ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021, Decreto 248 de 2021, se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente contratación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con el estatuto contractual, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el servicio, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones; considerando que la administración municipal como ente descentralizado del orden territorial debe dar cumplimiento a los fines del Estado tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todas las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, lo cual se logra a través de un alcance real y tangible desde la gestión contractual promovida por las diferentes entidades.

El artículo 2° de la Constitución Política establece que "*son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegura la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

De acuerdo, con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Nacional, al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes frente a sus habitantes, dándole especial énfasis al desarrollo del ser humano como eje fundamental de la sociedad, con sentido de responsabilidad frente a las generaciones futuras, administrando los recursos públicos con justicia y equidad y con un alto sentido de pulcritud en su manejo.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley 136 de 1994, define a la entidad territorial de la siguiente manera: "*El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la Ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.*".

Con la expedición por parte del Municipio de Popayán del Decreto 121 de 2001, se determinó la estructura orgánica y funcional de la Administración de Popayán. Dentro de esta se encuentran la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Infraestructura, la Secretaría de Educación y Cultura, la Secretaría de Salud, la Secretaría General, la Secretaría de la Mujer, la Secretaría de Planeación, la Secretaría de Desarrollo Ambiental y Fomento Económico, la Secretaría de Tránsito y Transporte, y la Secretaría de Gobierno; esta última, tiene como objetivos el mejoramiento continuo de la eficacia, eficiencia y efectividad del Sistema Integrado de Gestión, garantizar la eficiencia de la prestación de los servicios a la comunidad, cumplir de manera eficaz y oportuna con la Planeación Estratégica, definida en la Alcaldía de Popayán, contar con el apoyo humano competente, logística y tecnología, necesarias para lograr el cumplimiento de la misión entre otros. Del mismo modo, el citado Decreto otorga a la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, entre otras funciones, la de adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y

proyectos de la Secretaría y adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de estos.

Ahora bien, a fin de avanzar en la materialización del plan de desarrollo "ALIANZA POR POPAYAN" durante el periodo 2024-2027, el concejo municipal aprobó mediante el acuerdo número 06 del 29 de mayo de 2024, la adopción del dicho plan el cual contiene la visión, los objetivos, las líneas estratégicas, programas y subprogramas y su correspondiente Plan plurianual de inversiones de mediano y corto plazo para el desarrollo de los diferentes programas del municipio, y que en consecuencia de esto, la secretaria de Gobierno y participación comunitaria de Popayán, realizó el ajuste a la estructura presupuestal y técnica la cual ya cuenta con la hoja de ruta que permite avanzar en la ejecución de los proyectos viabilizados.

Que el proyecto **"POR UNA POPAYÁN QUE DIGNIFICA Y PROMUEVE EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO"** registrado mediante código BPIN 202500000007771 y viabilizado mediante registro No. 25-9-19-001-02623, ". Proyecto el cual se encuentra ajustado conforme el certificado de ajuste No. 1 de fecha 07 de mayo de 2025 con radicado No. 20251900184703; ajuste Nro. 2 de fecha 14 de mayo de 2025 con radicado 20251900199543; ajuste Nro. 3 de fecha 18 de junio de 2025 con radicado 20251900274963, dentro del cual se trazaron 3 objetivos específicos y 6 actividades de cumplimiento de las 4 metas Plan de Desarrollo, donde se busca realizar una adecuada atención a las personas que allegan al territorio, prestar el servicio de albergue transitorio para las personas que no cuentan con red de apoyo y facilitar las acciones para la participación y representación de las víctimas quienes hacen parte de la Mesa Municipal de Víctimas. El proyecto contara con la identificación de recursos para los trazadores de Víctimas en: Asistencia - identificación (solo víctimas desplazamiento), Asistencia - Vivienda (solo víctimas desplazamiento) y Ejes Transversales - Participación. Así mismo se considera la marcación del trazador Equidad para la Mujer, el cual cuenta con categorías específicas de 1. Mujer Libre de Violencias dado que se apoyará desde el componente pisco jurídico la atención a las mujeres que hayan vivido cualquier tipo de violencia en el marco de la Ley 1257 de 2008 siendo víctimas del conflicto armado y 2. Participación Política en Espacios de Poder, dado que la mesa de víctimas la conforman mujeres en dichos espacios de poder locales.

Que conforme al título VIII, Participación de las víctimas, arts 192-194 de la Ley 1448 de 2011, la participación efectiva de las víctimas, en condiciones de igualdad y equidad, está ligada al respeto de su dignidad humana y contribuye a su reconocimiento como titulares de derechos, a la recuperación de la confianza cívica en las relaciones recíprocas y con las instituciones democráticas, y a la promoción de un orden social justo.

Que, la Sentencia T-025 de 2004 y sus diferentes autos de seguimiento, relacionados con el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las víctimas, ha señalado el deber de garantizar el derecho a la participación efectiva de las víctimas, razón por la cual la Corte Constitucional ha ordenado la creación de mecanismos de participación amplios y democráticos, tanto en el ámbito nacional como territorial, para la participación de la población víctima en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas, al tiempo, ha señalado la Corte Constitucional que la configuración de estos espacios de participación debe tener en cuenta la mitigación de las brechas sociales y económicas que sufren los representantes de la población víctima, brindando garantías y apoyos que les permitan participar e incidir en los asuntos de la vida nacional y territorial que los afectan.

Que el artículo 192 de la Ley 1448 de 2011 establece el "deber que tiene el Estado de garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la citada ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma", para implementar la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

Que, de acuerdo al artículo 194 de la Ley 1448 de 2011, se establece que "para garantizar la participación efectiva de la que trata el presente Título, los alcaldes, gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, contarán con un protocolo de participación efectiva a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación. Este protocolo de participación efectiva deberá garantizar que las entidades públicas encargadas de tomar decisiones en el diseño, implementación y ejecución de los planes y programas de atención y reparación remitan con anticipación a las mesas de participación de víctimas del nivel municipal, distrital, departamental y nacional, según corresponda, las decisiones proyectadas, otorgándoles a los miembros de las respectivas mesas, la posibilidad de presentar observaciones".

Que la Unidad para las Víctimas, en ejercicio de la coordinación del SNARIV y la competencia otorgada por el artículo 2.2.9.3.12 del Decreto 1084 de 2015, expidió el Protocolo de participación mediante la Resolución 0388 de 2013, modificado por la resolución 1668 de 2020 que fue concertado con entes territoriales y víctimas, el cual contiene el diseño del sistema de participación, composición, estructura y funcionamiento de las mesas y las garantías e incentivos que se le deberán otorgar a los representantes de las víctimas, con el fin de permitir la participación efectiva de la población víctima.

"Artículo 69. De la resolución 1668 de 2020. incentivos. Estímulos que se otorgarán a los integrantes de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, por su participación activa, buenas prácticas y por el fomento de la participación de las víctimas en los diferentes territorios.

Artículo 70. De la resolución 1668 de 2020. Tipos de Incentivos. Se otorgarán los siguientes tipos de incentivos:

a) De capacitación y formación. Los miembros de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas tendrán opciones de participar en cursos sobre diversos temas relacionados con el ejercicio de sus funciones. Adicionalmente, las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas podrán solicitar las capacitaciones que consideren necesarias para fortalecer sus competencias.

b) Apoyo a procesos de formación e intercambio de experiencias. Desde la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas se promoverán las acciones pertinentes para que los integrantes de las mesas de participación de víctimas de los diferentes niveles, con recursos que se puedan obtener a través de Cooperación Internacional, puedan asistir a eventos de carácter nacional e internacional, relativos al ejercicio de sus funciones.

c) Certificación como representantes de víctimas: Como incentivo positivo por la participación efectiva y en reconocimiento a su labor y ejercicio de liderazgo con la población víctima del conflicto armado, la autoridad competente de acuerdo a la mesa a la que pertenecen certificará a los representantes que hagan parte de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, finalizada su representación.

d) Promoción de proyectos de la participación de las víctimas. Las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, en todo nivel, podrán presentar proyectos que promuevan la participación de las víctimas y sus organizaciones, para esto contarán con el acompañamiento técnico en el diseño por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quien agotará los mecanismos a su alcance para su promoción.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.9.1.3. del Decreto 1084 de 2015, *los espacios de participación de las víctimas son aquellos legalmente constituidos en los cuales se adoptan*

decisiones de política pública y donde las víctimas intervienen, por su propia iniciativa, mediante sus voceros o representantes.

Son espacios de participación de las víctimas:

1. Las mesas municipales o distritales de participación de víctimas, en primer grado.

2. Las mesas departamentales de participación de víctimas, en segundo grado.

3. La mesa nacional de participación de víctimas, en tercer grado.

(…)

***PARÁGRAFO 1.** Las dinámicas de participación de las víctimas en cada uno de los espacios de participación, responde a procesos y procedimientos internos particulares, que serán establecidos de manera detallada en el Protocolo de Participación Efectiva.*

***PARÁGRAFO 2.** Los espacios de participación relacionados en el presente artículo, no restringen la posibilidad de que las entidades del sistema generen los espacios de interlocución que consideren necesarios para fines de lograr la participación efectiva de las víctimas." (Subrayado fuera de texto)*

Que la Mesa Municipal de Víctimas del Municipio de Popayán, en uso de sus plenas facultades y garantías para la participación en escenarios y asuntos que los afectan, con pleno acompañamiento de la Secretaría Técnica (Personería Municipal de Popayán), concertó el acompañamiento para llevar a cabo un espacio de participación en la ciudad de Medellín y el municipio de Guatapé, durante el período comprendido entre los días 10 al 16 de agosto de 2025, con el fin de sostener espacios de interlocución en el Marco de la Ley 1448 de 2011, de acuerdo con la agenda programada para el fortalecimiento de la mesa denominado "sabores y saberes regionales víctimas del conflicto armado" debidamente planificada a través de solicitud efectuada por la mesa técnica de la Personería Municipal, a fin de concertar el espacio de interlocución.

De acuerdo con la agenda programada por la Mesa Municipal de Víctimas del Municipio de Popayán, el fortalecimiento en mención, garantizará un impacto positivo al esquema de los asistentes a través del conocimiento e incidencia en los acuerdos de paz, las acciones en materia de memoria histórica contenidas en el artículo 145 de la Ley 1448 de 2011, como la realización de exhibiciones, muestras y eventos para el fortalecimiento de la memoria colectiva acerca de los hechos desarrollados en el marco del conflicto armado interno y como aporte a la no repetición, es así como el Municipio de Popayán es pionero en el fortalecimiento de mesas de participación para afianzar el reconocimiento del respeto por la integridad física, la vida y la libertad a nivel nacional, lo cual contribuye de manera importante al proceso de paz.

En este sentido, y mediante reunión virtual con la Mesa Distrital de Participación Efectiva de Victimas de Medellín llevada a cabo el día 14 de julio de 2025, se programó el desplazamiento a la ciudad de Medellín, con el fin de lograr un espacio de interlocución, por parte de los integrantes de la mesa de víctimas municipal, con entidades de distintos ordenes, lo cual se encuentra programado de la siguiente manera: Realizar la actualización, socialización, aprobación e implementación y seguimiento del plan de contingencia de la población víctima, el plan y la ruta de prevención y protección de la población victima; Realizar los comités Territoriales de Justica Transicional y subcomités técnicos; Fortalecer los mecanismos y protocolos de participación efectiva de la Mesa Municipal de Victimas MMPV de Popayán; Realizar el seguimiento a las acciones del plan integral de reparación colectiva y realizar la conmemoración de las fechas emblemáticas de la población víctima del conflicto armado.

Es preciso mencionar que, a través de oficio radicado No. 2025-3032 de fecha 25 de junio del presente año, el cual se remite vía correo electrónico por parte de la Personería Municipal de Popayán al Personero Distrital de Medellín, Procuraduría, Coordinadora Mesa de Victimas de Medellín y Alcaldía Municipal del Peñol, la Personería Municipal de Popayán, se realiza el traslado del oficio No. 0656 del 24 de junio de 2025, a través del cual, la Coordinadora de la Mesa de Victimas de Popayán, presenta los detalles relativos al viaje previsto a la ciudad de Medellín, conforme al plan de trabajo estimado y las actividades a desarrollar por parte de los catorce (14) miembros de la Mesa de Victimas del Municipio de Popayán a fin de garantizar el fortalecimiento de la mesa denominado "sabores y saberes", relacionando un cronograma detallado de las actividades a desarrollar durante los días 10, 11, 12, 13, 14 15 y 16 de agosto de 2025, así:

FECHA	AGENDA	ACTIVIDAD
10 de agosto de 2025	Llegada ciudad de Medellín	
11 de agosto de 2025, de 9:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.	Encuentro con la mesa de Medellín, fortalecimiento de experiencia y planes de trabajo	Encuentro con la Mesa de Víctimas de Medellín, la cual presentará un plan de trabajo, mediante el cual se darán a conocer los planes de participación y garantías de las mesas concertadas, en la actividad se llevará una muestra artística con usos y costumbres de las víctimas del conflicto armado. Para ello, los delegados de la mesa de víctimas del Municipio de Popayán llevarán un detalle de acuerdo a lo hechos que representan al igual que la mesa de víctimas de Medellín.
12 de agosto de 2025, desde las 9:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.	Visita al Museo de Artes de Medellín	Se realizara visita a la Comuna 13 donde se contará con la presencia de los grafiteros quienes narrarán su experiencia a través del arte, y como a través de esta transformaron la paz. Por su parte, la mesa de víctimas del Municipio de Popayán dará a conocer los hechos relacionados con el monumento de la memoria que se estará realizando como ciudad receptora de víctimas, la cual contara con el apoyo de la Alcaldía de Popayán. Asimismo, se dará a conocer las iniciativas de memoria con las cuales cuenta el Municipio de Popayán, para ello, se entregarán las muñecas de la memoria.
13 de agosto de 2025, desde las 9:00 am hasta las 5:00 p.m.	Visita Alcaldía del Peñol – Mesa de Victimas del Municipio	Recibirá la mesa de víctimas donde se realizarán intercambios de usos y costumbres ancestrales "construyendo paz", donde la mesa de víctimas del Municipio de Popayán, entregará "carantantas y empanaditas de pipián" y a su vez, contarán la historia de esta tradición gastronómica, y como se han venido transformando de víctimas a sobrevivientes.

14 de agosto de 2025, desde las 9:00 a.m. hasta las 12:00.	Procuraduría Provincial	Encuentro de política pública y acuerdos de paz, donde se llevara a cabo el fortalecimiento del punto 5 y como la Procuraduría ha atendido casos masivos y la inclusión de la parte étnica y enfoques diferenciales. De otro lado la mesa de víctimas de Popayán, expondrá el tema relacionado con las situaciones afrontadas en diversas emergencias no siendo un Municipio PDT.
15 de agosto de 2025, desde las 9:00 a.m. hasta las 6:00.	Visita a la Piedra el Peñol y mesa de víctimas del Municipio	Proceso de armonización de usos y costumbres e intercambio intercultural.
16 de agosto de 2025	Regreso a Cali-Popayán	

En este orden y a través de acta radicada No. 20250301809042 emitida por la Personería Distrital de Medellín, la cual se adjunta al presente estudio previo, dispone de las pautas a adelantarse por parte de la mesa técnica en la cual se propone la presentación de una muestra ancestral o artística con los asistentes y se realice el enlace pertinente entre la Mesa de Víctimas de Popayán y de la Mesa Distrital de Participación Efectiva de Víctimas De Medellín - MDPEVM, se proyecte los protocolos que establecen las normas y procedimientos para la participación de las víctimas en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas dirigidas a ellas.

En consecuencia, y en el marco del desarrollo de sus competencias administrativas, la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, ha determinado la necesidad de adelantar un proceso de selección bajo la modalidad de **Mínima Cuantía**, con el fin de atender y viabilizar la efectiva participación de los integrantes de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de Víctimas del municipio de Popayán en un proceso de intercambio de saberes y fortalecimiento de capacidades técnicas, organizativas y de liderazgo.

Dicho proceso tiene como objetivo la contratación de un operador logístico cuya propuesta resulte más favorable y cumpla con las especificaciones técnicas requeridas para la prestación de los servicios de transporte especial terrestre, transporte aéreo, hospedaje y alimentación, como apoyo logístico para la participación de los miembros de la Mesa Municipal de Víctimas en actividades a desarrollarse en las ciudades de Medellín y Guatapé.

Este espacio de interlocución para la participación efectiva de las víctimas, responde a la agenda concertada entre la Mesa de Victimas de Medellín, Procuraduría Provincial de Medellín, la Personería Municipal, y la Mesa Municipal de Victimas de Popayán, en el marco del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), y contribuye al empoderamiento, la inclusión y la garantía de derechos de una de las poblaciones más vulnerables del territorio, reafirmando el enfoque de derechos, la justicia social y la construcción de paz territorial.

Es importante aclarar que la presente contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad en la presente vigencia fiscal razón por la cual se vinculó el presente contrato al PAA en la plataforma del SECOP II, así:

Código UNSPSC (cada código separado por ;)	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección (mes)	Duración del contrato (número)	Modalidad de selección	Valor estimado en la vigencia actual
78111800 90111500 90101500	"PRESTAR SERVICIOS INTEGRALES PARA GARANTIZAR EL INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTOS ENTRE LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS MUNICIPALES DE VÍCTIMAS DE LOS MUNICIPIOS DE POPAYÁN, MEDELLÍN Y GUATAPE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 194 DE LA LEY 1448 DE 2011 , EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "POR UNA POPAYÁN QUE DIGNIFICA Y PROMUEVE EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO"	Agosto	1 meses	MINIMA CUANTI A	$40.000.000

2. ANÁLISIS DEL SECTOR

En aplicación del artículo 2.2.1.1.1.6.1, del Decreto 1082 del 2015, se detalla a continuación el análisis del sector realizado bajo los lineamientos definidos en la guía para el análisis del Sector publicada por CCE (Colombia Compra eficiente).

En el presente asunto, se pretende contratar, en los términos establecidos en Decreto 4800 del 2011, un operador logístico que este en la capacidad de "**PRESTAR SERVICIOS INTEGRALES PARA GARANTIZAR EL INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTOS ENTRE LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS MUNICIPALES DE VÍCTIMAS DE LOS MUNICIPIOS DE POPAYÁN, MEDELLÍN Y GUATAPE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 194 DE LA LEY 1448 DE 2011 , EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "POR UNA POPAYÁN QUE DIGNIFICA Y PROMUEVE EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO".** de acuerdo a lo establecido en el proyecto de inversión pública **"POR UNA POPAYÁN QUE DIGNIFICA Y PROMUEVE EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO"** identificado con el 202500000007771 y viabilizado mediante registro No. 25-9-19-001-02623. Proyecto el cual se encuentra ajustado conforme el certificado de ajuste No 1 de fecha 07 de mayo de 2025 con radicado No. 20251900184703; ajuste Nro. 2 de fecha 14 de mayo de 2025 con radicado 20251900199543; ajuste Nro.3 de fecha 18 de junio de 2025 con radicado 20251900274963, actividad que se ubica en el sector terciario de la economía, el cual se define así: "Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía".

Aspecto Económico

El sistema económico se configura como el conjunto de agentes—hogares, empresas e instituciones públicas—y las actividades que éstos desarrollan para producir bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la sociedad. La escasez de recursos impone la adopción de decisiones racionales

que optimicen su uso, evaluando siempre la capacidad económica disponible y los costos de oportunidad de cada alternativa.

Las actividades productivas se agrupan en tres grandes sectores:

- **Sector primario**, que incluye la extracción de recursos naturales (agricultura, ganadería, minería).
- **Sector secundario**, dedicado a la transformación de esas materias primas en bienes manufacturados.
- **Sector terciario**, compuesto por los servicios que facilitan el funcionamiento de la economía—comercio, transporte, hostelería, servicios financieros, comunicaciones, educación, entre otros.

La división en tres sectores económicos permite evaluar de manera más precisa cómo influyen las políticas públicas en cada ámbito productivo y detectar oportunidades o amenazas en el mercado. En este estudio nos centramos en el sector terciario, pilar fundamental para articular la cadena de valor al enlazar oferta y demanda, Dentro de este sector destacan los servicios de logística integral, que incluyen la coordinación de transporte terrestre y aéreo con seguimiento en tiempo real; la gestión de alojamiento en hoteles y hospedajes certificados, negociando tarifas corporativas y asegurando la calidad de las instalaciones; y el suministro de alimentación —desayunos, almuerzos y refrigerios— adaptados a requerimientos nutricionales específicos y controlados mediante trazabilidad de insumos. Cada uno de estos componentes debe ejecutarse bajo estándares de calidad y cumplimiento de normativas sanitarias y ambientales, garantizando puntualidad, seguridad y eficiencia en la cadena de valor.

En coherencia con lo expuesto anteriormente y con el fin de facilitar una mejor comprensión del sector económico en el que se inscribe el presente proceso de contratación, se tomará como base la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU) Rev. 4 A.C., adaptada para Colombia por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Dicha clasificación agrupa las actividades económicas en función de sus procesos productivos, asociando unidades estadísticas según su actividad principal. Su propósito es proporcionar un sistema estructurado de categorías que permita recopilar, analizar y presentar información estadística de manera estandarizada.

La CIIU está organizada jerárquicamente en hasta cuatro niveles, a continuación, se presenta una descripción general de las secciones correspondientes al primer nivel de clasificación.

Sección	Descripción	Nivel
A	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA	A
B	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	B
C	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	C
D	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	D
E	DISTRIBUCIÓN DE AGUA; EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL	E
F	CONSTRUCCIÓN	F
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	G
H	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	H
I	ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA	I
J	INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	J

Dentro de este nivel, para el presente proceso, la clasificación se enmarca en la LAS SECCIONES A CONTINUACION:

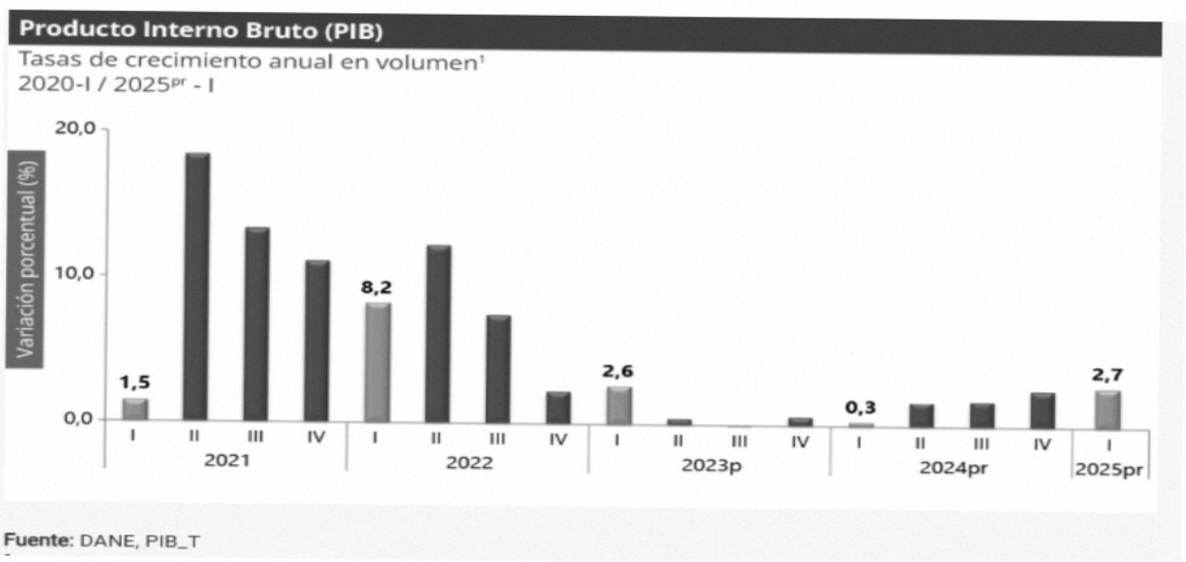
SECCION I: Alojamiento y servicios de comida; Esta sección comprende la provisión de alojamiento por tiempo limitado, y la provisión de comidas completas y bebidas listas para el consumo inmediato. La cantidad y el tipo de servicios complementarios provistos en esta sección puede variar significativamente.

5511 alojamiento en hoteles

SECCION N: Actividades de servicios administrativos y de apoyo. Esta sección abarca diversas actividades de apoyo a actividades empresariales generales

7911 actividades de las agencias de viaje
8230 organización de convenciones y eventos comerciales.

PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB)



Fuente: DANE, PIB_T

PIB desde el enfoque de la producción

En el primer trimestre de 2025pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,7% respecto al mismo periodo de 2024pr (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son

• Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 3,9% (contribuye 0,8 puntos porcentuales a la variación anual).

• Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 7,1% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).

• Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 15,5% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,8%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

• Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 4,1%.

• Actividades financieras y de seguros crece 1,0%.

• Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 0,6%.

Actividades profesionales, científicas y técnicas

Tabla 11. Actividades profesionales, científicas y tecnicas[1]
Tasas de crecimiento en volumen[2]
Primer trimestre 2025[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Trimestral
	2025[pr]-I / 2024[pr]-I	2025[pr]-I / 2024[pr]-IV
Actividades profesionales, científicas y técnicas	0,9	0,6
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	1,1	0,6
Actividades profesionales, científicas y técnicas[1]	**1,0**	**0,6**

Fuente: DANE,PIB_T
[pr]preliminar
[1]Actividades profesionales, científicas y técnicas; Actividades de servicios administrativos y de apoyo.
[2]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

En el primer trimestre de 2025pr, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y **actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 1,0%** en su serie original, respecto al mismo periodo de 2024pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 11):

• Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 0,9%.
• Actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 1,1%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo crece en 0,6%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

• Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 0,6%.
• Actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 0,6%.

PRESPECTIVAS DE CRECIMIENTO, INVERSIÓN Y VENTAS

El sector de servicios logísticos de viaje —que agrupa transporte, alojamiento y alimentación— se posiciona en una senda de crecimiento alineada con la dinámica expansiva del terciario colombiano, cuya contribución al PIB supera el 60 % y que se proyecta crecer alrededor del 2,8 % en 2025. Dentro de este amplio universo, el transporte ha mostrado fortaleza cíclica tras la pandemia, ubicándose entre los sectores más dinámicos gracias al repunte del comercio y del turismo de negocios y placer, mientras que el almacenamiento y la logística de cadena de suministro registran aumentos de ingresos superiores al 20 %, reflejo de la mayor demanda de distribución eficiente para productos y eventos.

En paralelo, la reactivación hotelera y de alojamiento —impulsada por la recuperación del turismo nacional e internacional— reporta señales claras de recuperación para 2025, incluso tras ajustes en temporada baja, con expectativas de ventas y ocupación al alza; esto beneficia directamente los contratos que contemplan reservas corporativas y servicios complementarios de hospedaje. De igual manera, el segmento de alimentación en eventos y viajes corporativos aprovecha el crecimiento del gasto de los hogares en servicios, con aumento sostenido en la demanda de catering, refrigerios y menús especializados, impulsado por la mayor disposición a invertir en experiencias seguras y de calidad.

Los principales motores de esta expansión son la solidez del consumo de servicios, que actúa como "GPS" de la economía, y la creciente preferencia por servicios integrales que evitan la dispersión de proveedores y simplifican la gestión administrativa. Adicionalmente, la estabilidad proyectada de tasas de interés y la moderación en la inflación favorecen la negociación de tarifas corporativas y planificaciones a mediano plazo, reduciendo la volatilidad de costos en combustible y materias primas.

No obstante, persisten riesgos que pueden moderar el crecimiento: la dependencia de precios internacionales de combustibles, posibles cuellos de botella en la cadena global y presiones fiscales que limiten inversiones públicas en infraestructura de transporte. Por ello, los contratos deben incluir mecanismos de ajuste de precios, indicadores de desempeño claros y cláusulas de contingencia que permitan mantener la continuidad operativa y la eficiencia, asegurando que el sector logístico de viaje siga siendo un catalizador clave para el fortalecimiento del terciario en Colombia.

Fuentes:
https://www.ambitojuridico.com/noticias/comercial/tributario-y-contable/sector-servicios-lidera-el-crecimiento-economico-en-2025
https://www.bancolombia.com/empresas/capital-inteligente/actualidad-economica-sectorial/crecimiento-potencial-colombia

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, (IPC).

Índice de Precios al Consumidor (IPC)
Variación mensual, año corrido y anual
Total nacional
2024 - 2025 (mayo)

IPC	Mayo					
	Variación mensual		Variación Año corrido		Variación Anual	
	2024	2025	2024	2025	2024	2025
IPC total	0,43	**0,32**	3,78	**3,63**	7,16	**5,05**

Fuente: DANE, IPC

VARIACION MENSUAL IPC

En el mes de mayo de 2025, el IPC registró una variación de 0,32% en comparación con abril de 2025, seis divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,32%): Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,60%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,48%), Prendas de vestir y calzado (0,39%), Salud (0,39%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,39%) y, por último,

Restaurantes y hoteles (0,36%). Por debajo se ubicaron: Bienes y servicios diversos (0,28%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,18%), Educación (0,00%), Transporte (-0,08%), Información y comunicación (-0,15%) y, por último, Recreación y cultura (-0,52%).

VARIACION ANUAL IPC

En el mes de mayo de 2025, el IPC registró una variación de 5,05% en comparación con mayo de 2024. En el último año, las divisiones Restaurantes y hoteles (7,41%), Educación (7,35%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (5,82%), Salud (5,34%) y, por último, Transporte (5,26%) se ubicaron por encima del promedio nacional (5,05%). Entre tanto, las divisiones Bebidas alcohólicas y tabaco (4,93%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (4,71%), Bienes y servicios diversos (3,52%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (2,79%), Prendas de vestir y calzado (2,03%), Recreación y cultura (1,79%) y, por último, Información y comunicación (-1,50%) se ubicaron por debajo del promedio nacional.

SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 2025

En Colombia, el salario mínimo legal mensual está regulado por el Art. 25 de la Constitución Política y el Art. 145 del CST.

Es la cantidad mínima que un trabajador debe recibir por hora, día, semana, quincena o mes, por la prestación de su servicio.

Además, es un derecho fundamental de los trabajadores y su objetivo es garantizar un nivel de vida digno para los trabajadores y sus familias.
para el año 2025 el gobierno nacional fijo el salario mínimo legal vigente en $1.623.500. El incremento fue de 9.53% y el salario mínimo legal vigente en Colombia pasó de $1.300.000 a $1.423.500 sin auxilio de transporte y este quedó establecido por un valor de $200.000.

	Valor/ Tipo de Jornada
Salario mínimo mensual	$1.423.500 - Jornada ordinaria: 48 horas semanales / 8 horas diarias
Salario mínimo diario	$54.116 - Jornada ordinaria diurna: 8 horas diarias
Salario mínimo por hora	$6.189 - Jornada ordinaria de 6 a.m. a 9 p.m.
Salario mínimo nocturno por hora	$10.831 - De 9 p.m. a 6 a.m.
Tabla de auxilio de transporte	
	Valor/ Tipo de Jornada
Auxilio mensual	$200.000 Jornada ordinaria: 48 horas semanales / 8 horas diarias
Auxilio diario	$6.667 un día laboral

PRECIO DEL DÓLAR.

En el primer trimestre de 2025, la Tasa Representativa del Mercado (TRM) mostró una apreciación del peso frente al dólar de aproximadamente 4,9 %, impulsada por la entrada de capital extranjero y el diferencial de tasas de interés. En abril, esta tendencia se revirtió ligeramente debido a la caída de los precios del petróleo y la mayor incertidumbre global, provocando una depreciación del peso. Durante mayo, la TRM pasó de $ 4.222,25 COP/USD el 1 de mayo a $ 4.148,72 COP/USD al cierre del mes, equivalente a una nueva apreciación de 2,23 %. El 4 de junio de 2025 la cotización se ubicó

en $ 4.136,71 COP/USD, y al cierre de la primera semana de julio —6 de julio de 2025— la TRM se situó en $ 3.974,37 COP/USD, reflejando una apreciación adicional de alrededor del 3,9 % respecto al nivel de junio.

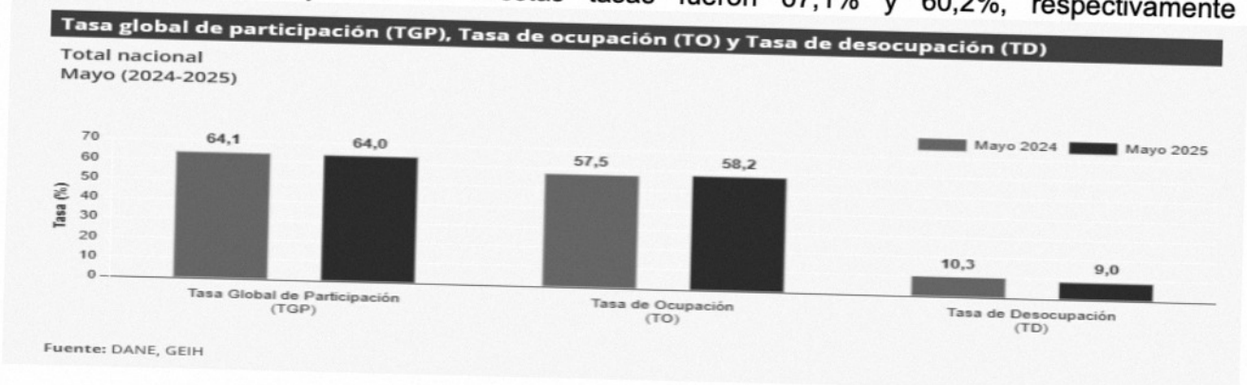
La cotización del dólar en Colombia para el día LUNES 7 DE JULIO DE 2025 se sitúa en $ 4,136.71 COP por 1 USD.



https://www.dolar-colombia.com/ano/2025

TASA DE DESEMPLEO

En mayo de 2025, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 9,0%, lo que representó una disminución de 1,3 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (10,3%). La tasa global de participación se ubicó en 66,6% y la tasa de ocupación en 60,6%, mientras que en mayo de 2024 estas tasas fueron 67,1% y 60,2%, respectivamente



En el mes de mayo de 2025, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 23.627 miles de personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Transporte y almacenamiento (0,8 puntos porcentuales); **Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos (0,6 puntos porcentuales)** y Comercio y reparación de vehículos (0,5 puntos porcentuales).

Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad
Total nacional
Mayo (2024 - 2025)

Rama de actividad	Total nacional				
	Mayo 2024	Mayo 2025	Distribución % 2025	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	**23.030**	**23.627**	**100**	**597**	
Transporte y almacenamiento	1.674	1.860	7,9	185	0,8
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.737	1.874	7,9	137	0,6
Comercio y reparación de vehículos	3.993	4.118	17,4	125	0,5
Alojamiento y servicios de comida	1.676	1.762	7,5	86	0,4
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.435	3.501	14,8	66	0,3
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.821	2.873	12,2	51	0,2
Actividades inmobiliarias	295	337	1,4	42	0,2
Información y comunicaciones	390	431	1,8	41	0,2
Actividades financieras y de seguros	413	433	1,8	20	0,1
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	1.992	1.997	8,5	5	0,0
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos^	508	512	2,2	3	0,0
Construcción	1.592	1.551	6,6	-42	-0,2
Industrias manufactureras	2.501	2.379	10,1	-122	-0,5

Fuente: DANE, GEIH

ACUERDOS MARCO EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN MODALIDAD MÍNIMA CUANTÍA

La **Ley 1955 de 2019** en su artículo 42, que indica:

ARTÍCULO 42º. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así:

PARÁGRAFO 3. En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio. Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía.

A su vez el **Decreto 310 de 2021** indicó al respecto:

ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.7. de la Subsección 2, de la Sección 1, del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar

en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica.

PARÁGRAFO 1. Para los fines contemplados en el presente artículo, el uso obligatorio de los Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se hará de manera gradual, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

(…)

2. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- dispondrá mediante circular, la cual publicará en su página web, un plan operativo de despliegue detallado para el ingreso gradual de las entidades, el cual contendrá las fechas exactas de ingreso y el desarrollo de un programa de capacitación dirigido a las entidades compradoras, plan el cual contempla, en todo caso, los siguientes parámetros temporales:

a. Para el año 2021 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC: i) Las entidades del sector central y del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, que a la fecha de expedición del presente Decreto aún no hayan ingresado; ii) la Rama Judicial; iii) la Rama Legislativa; iv) las entidades del sector central y descentralizado del nivel departamental; v) las entidades del sector central y ***descentralizado de los municipios (o distritos) que sean capitales de departamento****; vi) las entidades del sector central y del sector descentralizado del Distrito Capital; vii) los órganos de control nacionales, departamentales y de ciudades capitales de departamento; viii) la Organización Electoral; ix) los órganos autónomos e independientes de creación constitucional que estén sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; x) las Corporaciones Autónomas de que trata la Ley 99 de 1993 y el Artículo 331 de la Constitución Política de Colombia; xi) las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 1, 2 y 3; y xii) las Áreas Metropolitanas, las Asociaciones de Municipios y las Regiones Administrativas Especiales de que trata la ley 1454 de 2011.*

(…)

Visto lo anterior el Municipio de Popayán procede a revisar si la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación se encuentra disponible en los Acuerdos Marco vigentes y próximos, así:

- Acuerdo Marco para la Adquisición de Servicios de Impresión II
- Acuerdo Marco de Soluciones de Videovigilancia y sus Mantenimientos CCE-283-AMP-2020
- Acuerdo Marco para la adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes
- Acuerdo Marco de Precios de Consumibles de Impresión II
- Acuerdo Marco de Precios de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros
- Acuerdo Marco de Precios para la prestación de Servicios de BPO II
- Acuerdo Marco de SOAT III
- Acuerdo Marco de Software Empresarial
- Acuerdo Marco para la prestación de Servicios de Conectividad III
- Acuerdo Marco para el suministro de Combustible de Aviación:
- Acuerdo Marco para la contratación de Mesa de Servicio
- Catálogo Servicio de Desinfección – IAD Emergencia COVID-19
- Vehículos III
- Nube Privada III
- Aseo y cafetería III
- Nube pública III
- Dotaciones escolares II

- Compra o alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos
- Dotaciones de vestuario de Calle III
- Seguros de vehículos II
- Material de intendencia II
- Motocicletas, cuatrimotos y motocarros II
- Adquisición de productos derivados del papel, cartón y corrugado
- Adquisición de panela
- Tiquetes aéreos II
- Nube pública II
- Combustible Nacional
- Servicios BPO
- Microsoft II
- Adquisición de equipos biomédicos
- Google II
- Elementos para emergencias
- Vehículos blindados II
- Adquisición de computadores y periféricos
- Tratamiento de VIH
- Refrigerios PAE Bogotá
- Tratamiento de enfermedad renal crónica
- Consumibles de impresión
- Dotaciones de vestuario II
- Servicios de impresión
- Aseo y cafetería II
- Tratamiento de hemofilia
- Servicios de distribución
- Intermediarios de seguros
- Nube privada II
- Conectividad II
- Motocicletas, cuatrimotos y motocarros
- Dotaciones escolares
- Papelería II
- Material de intendencia
- Dotaciones de vestuario
- Aseo y cafetería
- Arriendo ETP
- Google
- Microsoft
- Centro de contacto
- Nube pública
- Centro de datos / Nube privada
- Conectividad
- Tiquetes aéreos
- Seguros de vehículos
- Acuerdo Marco de SOAT
- Blindaje
- Vehículos blindados
- Vehículos II
- Combustible

No obstante ser la situación referenciada suficiente para apartarse de lo establecido en dicho acuerdo, se debe señalar también que el ente rector de la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente - mediante Concepto C – 105 de 2022 de 18 de febrero de 2022, estableció que con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por

Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, **independientemente de su objeto**, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino **sólo el valor del contrato**.

Adicionalmente, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de abril de 2.021, con radicado interno número 56307 y con ponencia del consejero José Roberto Sáchica Méndez, declaró la nulidad sobre el numeral VII denominado "Concurrencia de selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y mínima cuantía", del Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios, expedido por Colombia Compra Eficiente.

Al respecto, la providencia indica que este acto administrativo enuncia un conflicto normativo inexistente, por lo que no se podía regular la prevalencia de la modalidad de contratación por selección abreviada cuando hubiere concurrencia con el mecanismo de selección por mínima cuantía.

Esto, debido a que el legislador estableció que la mínima cuantía deberá ser utilizada en todos los eventos en que la contratación no supere el 10% de ésta, independientemente del objeto a contratar. Así, cuando exista un acuerdo de marco de precios para adquirir bienes o servicios de condiciones técnicas uniformes y el monto de la contratación fuera igual o menor al límite de la mínima cuantía, las entidades deben cumplir con el procedimiento previsto para la mínima cuantía. La razón por la que prevalece la aplicación del artículo 94 de la Ley 1474 de 2.011 está fundamentada en los criterios de interpretación jurídica de especialidad y posterioridad de la norma.

2.1. ANÁLISIS DESDE LO LEGAL

El artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, reza:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la Ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la Ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresa hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La Ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación."

Con fundamento en lo anterior, la ejecución de los servicios requeridos pueden ser llevados a cabo por una persona natural y/o por una persona jurídica, utilizando cualquiera de las formas de sociedad que permita la Legislación Colombiana, que tengan registrada como actividad mercantil de venta de los elementos requeridos por la entidad.

El artículo 334 de la Constitución Política, establece que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, quien intervendrá, por mandato de la Ley, entre otras actividades, en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y distribución equitativa de las oportunidades y beneficios del desarrollo.

De otra parte, el artículo 10 del mismo estatuto señala en relación con la calidad de comerciante:

"Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles. La calidad de comerciante se adquiere, aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona."

Por su parte, el artículo 20 del Código de Comercio versa sobre el asunto:

"(…)

Son mercantiles para todos los efectos legales:
1) La adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos;

2) La adquisición a título oneroso de bienes muebles con destino a arrendarlos; el arrendamiento de los mismos; el arrendamiento de toda clase de bienes para subarrendarlos, y el subarrendamiento de los mismos;

3) El recibo de dinero en mutuo a interés, con garantía o sin ella, para darlo en préstamo, y los prestamos subsiguientes, así como dar habitualmente dinero en mutuo a interés;

4) La adquisición o enajenación, a título oneroso, de establecimientos de comercio, y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos;

5) La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones;

6) El giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos_valores, así como la compra para reventa, permuta, etc., de los mismos;

7) Las operaciones bancarias, de bolsas, o de martillos;

8) El corretaje, las agencias de negocios y la representación de firmas nacionales o extranjeras;
9) La explotación o prestación de servicios de puertos, muelles, puentes, vías y campos de aterrizaje;

10) Las empresas de seguros y la actividad aseguradora;
11) Las empresas de transporte de personas o de cosas, a título oneroso, cualesquiera que fueren la vía y el medio utilizados;

12) Las empresas de fabricación, transformación, manufactura y circulación de bienes;

13) Las empresas de depósito de mercaderías, provisiones o suministros, espectáculos públicos y expendio de toda clase de bienes;

14) Las empresas editoriales, litográficas, fotográficas, informativas o de propaganda y las demás destinadas a la prestación de servicios;

15) Las empresas de obras o construcciones, reparaciones, montajes, instalaciones u ornamentaciones;

16) Las empresas para el aprovechamiento y explotación mercantil de las fuerzas o recursos de la naturaleza;

17) Las empresas promotoras de negocios y las de compra, venta, administración, custodia o circulación de toda clase de bienes;

18) Las empresas de construcción, reparación, compra y venta de vehículos para el transporte por tierra, agua y aire, y sus accesorios, y

19) Los demás actos y contratos regulados por la ley mercantil.

Por su parte el artículo 19 señala en relación con las obligaciones de los comerciantes:

"Es obligación de todo comerciante:
1) Matricularse en el registro mercantil;
2) Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad;
3) Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales;
4) Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades;
5) Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles, y
6) Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal"

También la **Ley 1955 de 2019** en su artículo 42, que indica:

"ARTÍCULO 42º. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. *Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así:*

PARÁGRAFO 3. En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio. Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía.

Del mismo modo, la presente contratación, se encuentra regulada por estatuto de contratación estatal: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 que detalla el régimen de contratación aplicable a este proceso es el establecido en el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional, en su Subsección 5 - MÍNIMA CUANTÍA, y demás disposiciones legales que reglamentan la materia.

Se contratará mediante una invitación publica en la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA, teniendo en cuenta como factor de selección, además de los requisitos habilitantes, el menor precio de las propuestas, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas.

2.2. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL.

Las autorizaciones, permisos y licencias hacen referencia al objeto y/o actividad registrada del proponente en el **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**, lo cual debe ser acorde con el objeto contractual requerido y el marco legal enunciado con antelación en el punto inmediatamente anterior.

Se deberá tener en cuenta:

Nota 1. No se aceptarán para la acreditación de la experiencia documentos emitidos por el mismo proponente o por alguno de sus integrantes.

Nota 2. Para el caso de certificaciones provenientes de otros países, el proponente deberá presentar la equivalencia técnica de cada una de las actividades requeridas (especificaciones técnicas), así como la conversión de los valores a pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente a la fecha de suscripción del contrato, materia de la certificación.

Nota 3. En ningún caso el valor de la propuesta podrá ser mayor al 100% del valor del presupuesto oficial total estimado, so pena de rechazo de la propuesta.

Nota 4. En caso de ser responsable del IVA el Proponente deberá discriminarlo e incluirlo en el valor total de la oferta.

Nota 5. Los precios contenidos en la propuesta no están sujetos a reajuste alguno, por tal razón, el Proponente deberá tener en cuenta en el momento de la elaboración de los mismos los posibles incrementos.

Nota 6. Será de exclusiva responsabilidad del Proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o perdidas que deriven de dichos errores, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

Nota 7: La entidad verificará los procedimientos de cálculo operativo, aritmético y de aproximación en cada uno de los componentes de los valores de la oferta económica, siempre y cuando no se altere el valor total de la Oferta, so pena de rechazo.

Nota 8: El proponente está en la obligación de mantener los precios ofrecidos en su propuesta y en ningún caso podrá cambiar o modificar los precios establecidos en ella.

Nota 10: Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No. 354 de septiembre 5 de 2007 de la Contaduría General de la Nación para la presentación de la Oferta económica no se deben utilizar centavos; por lo tanto, el valor unitario y el valor total de la Oferta económica deben presentarse en números enteros.

En el evento que la Oferta económica se allegue con decimales, estos se deberán aproximar múltiplo de peso más cercano, por exceso (de 0.50 centavos en adelante) o defecto (hasta 0.49 centavos) y sobre el valor aproximado se realizará la evaluación de la Oferta económica.

Teniendo en cuenta que en el proceso de contratación se pueden presentar proponentes que pertenecen al régimen no responsable de IVA, la entidad determinará el menor precio ofertado sin discriminar ese impuesto, es decir se tomará el precio neto del servicio descontando el valor del impuesto en las ofertas de proponentes de régimen común o grandes contribuyentes, lo anterior con el fin de comparar el precio ofrecido en igualdad de condiciones.

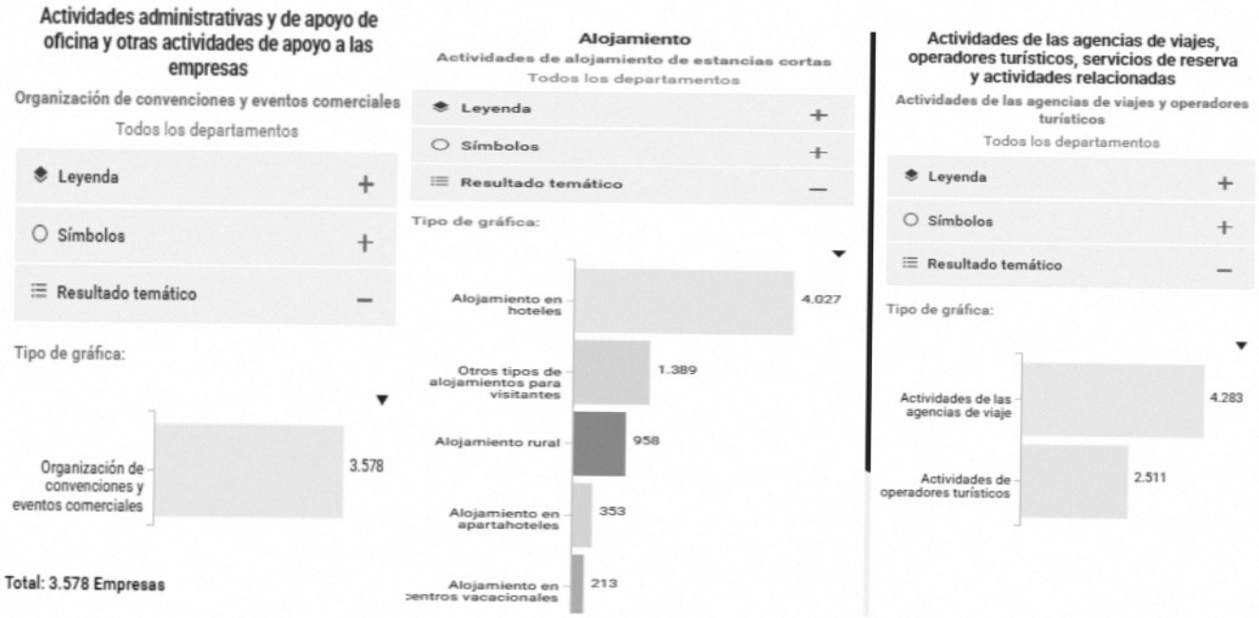
2.3. ANÁLISIS DESDE LO COMERCIAL

Conforme a lo indicado en el punto "1.1. ANÁLISIS DEL SECTOR, APECTO ECONOMICO", del presente estudio, los bienes y/o servicios del objeto a contratar, se clasifican dentro del código (CIIU) Rev. 4 A.C., adaptada para Colombia por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), a continuación,

5511 alojamiento en hoteles
7911 actividades de las agencias de viaje
8230 organización de convenciones y eventos comerciales.

Estos códigos, permite identificar los posibles oferentes a nivel nacional y la cantidad de los mismo que permitan el cumplimiento del objeto del presente proceso. Conforme a lo anterior, se consulta la herramienta del https://geoportal.dane.gov.co/geovisores/economia/directorio-estadistico-de-empresas/ , contando con la siguiente información;

Alojamiento en hoteles			Actividades de las agencias de viaje			Organización de convenciones y eventos comerciales		
cod_departamento	departamento	CANTIDAD	cod_departamento	departamento	CANTIDAD	cod_departamento	departamento	CANTIDAD
47	MAGDALENA	188	8	ATLANTICO	158	11	BOGOTA, D.C.	1269
44	LA GUAJIRA	95	86	PUTUMAYO	12	41	HUILA	21
76	VALLE DEL CAUCA	275	50	META	104	95	GUAVIARE	2
52	NARINO	35	63	QUINDIO	47	76	VALLE DEL CAUCA	367
68	SANTANDER	161	91	AMAZONAS	23	27	CHOCO	15
91	AMAZONAS	11	20	CESAR	27	5	ANTIOQUIA	583
13	BOLIVAR	466	13	BOLIVAR	399	17	CALDAS	82
25	CUNDINAMARCA	164	25	CUNDINAMARCA	145	23	CORDOBA	29
50	META	131	52	NARINO	49	68	SANTANDER	158
5	ANTIOQUIA	750	95	GUAVIARE	11	54	NORTE DE SANTANDER	40
70	SUCRE	43	94	GUAINIA	3	70	SUCRE	20
23	CORDOBA	48	44	LA GUAJIRA	43	8	ATLANTICO	186
81	ARAUCA	9	76	VALLE DEL CAUCA	386	50	META	86
17	CALDAS	39	23	CORDOBA	31	44	LA GUAJIRA	14
73	TOLIMA	74	73	TOLIMA	77	91	AMAZONAS	1
95	GUAVIARE	7	11	BOGOTA, D.C.	1343	85	CASANARE	64
27	CHOCO	22	15	BOYACA	71	63	QUINDIO	21
18	CAQUETA	11	41	HUILA	38	52	NARINO	19
15	BOYACA	97	97	VAUPES	1	88	ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES-PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	16
66	RISARALDA	74	66	RISARALDA	93	25	CUNDINAMARCA	147
94	GUAINIA	1	99	VICHADA	9	73	TOLIMA	62
99	VICHADA	2	68	SANTANDER	152	18	CAQUETA	6
19	CAUCA	17	27	CHOCO	43	81	ARAUCA	7
41	HUILA	70	17	CALDAS	55	47	MAGDALENA	42
88	ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES-PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	77	5	ANTIOQUIA	624	66	RISARALDA	54
85	CASANARE	31	18	CAQUETA	11	13	BOLIVAR	147
20	CESAR	48	85	CASANARE	21	19	CAUCA	21
54	NORTE DE SANTANDER	73	47	MAGDALENA	108	15	BOYACA	61
86	PUTUMAYO	19	54	NORTE DE SANTANDER	83	20	CESAR	23
11	BOGOTA, D.C.	743	88	ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES-PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	41	86	PUTUMAYO	15
8	ATLANTICO	157	70	SUCRE	32			
63	QUINDIO	87	81	ARAUCA	15			
97	VAUPES	2	19	CAUCA	28			



La información recopilada demuestra que, a nivel nacional, existe un gran número de empresas inscritas bajo los códigos CIIU pertinentes al objeto de este proceso, lo cual garantiza la disponibilidad de proveedores capacitados para satisfacer la necesidad planteada.

En el departamento del Cauca, aunque la participación de estas empresas no alcanza un porcentaje elevado respecto al total nacional, se identificaron varias firmas que cumplen con los requisitos técnicos y económicos para ofrecer los elementos a adquirir. Esta presencia regional confirma la viabilidad de recibir ofertas competitivas y ajustadas a las especificaciones del pliego de condiciones.

departamento	CANITDAD	CIIU_ID_CIIU_4_V
cauca	17	Alojamiento en hoteles
cauca	28	Actividades de las agencias de viaje
cauca	21	Organización de convenciones y eventos comerciales

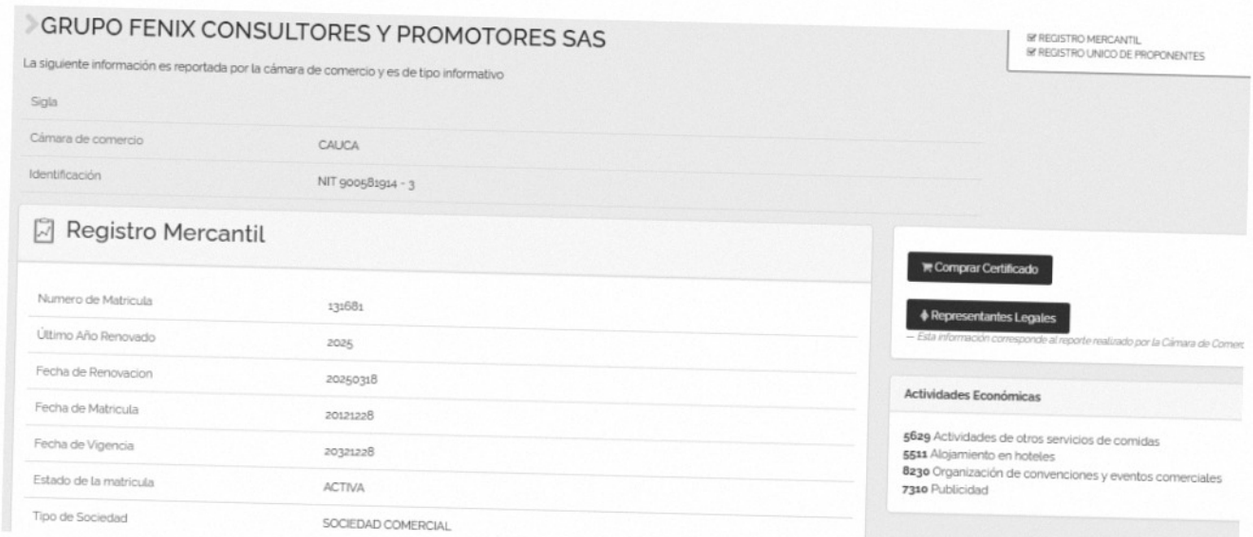
Dicho lo anterior, se considera que el número de posibles oferentes nacionales de los servicios requeridos por la Entidad es numeroso; por ello, para efectos de determinar el valor oficial del proceso, la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria a través de su apoyo técnico proyectó los aspectos técnicos y realizó el análisis de mercado a partir de la solicitud de TRES (3) cotizaciones, analizando los valores cotizados por las empresas a través de medidas de tendencia central, y medidas de dispersión con el fin de establecer los criterios de selección del precio de referencia.

En el cálculo del precio de referencia se emplean dos medidas de tendencia: el valor mínimo y el promedio, evaluadas mediante el coeficiente de variación. Este coeficiente, al relacionar la desviación estándar con el promedio, cuantifica la variabilidad relativa de las ofertas y permite determinar el grado de dispersión de los datos. Con base en este análisis, se evalúa la idoneidad de cada métrica: mientras el promedio refleja la tendencia central del mercado, el valor mínimo establece un piso competitivo que incentiva la eficiencia. Asimismo, el

coeficiente de variación alerta sobre mercados con alta dispersión, lo cual resulta fundamental para definir márgenes de tolerancia y umbrales de evaluación. Este enfoque estadístico integrado garantiza transparencia, objetividad y competitividad, al fundamentar el precio de referencia en criterios cuantitativos sólidos y representativos del comportamiento real del mercado.

Cotizaciones

Las cotizaciones fueron aportadas por las empresas, GRUPO FENIX CONSULTORES Y PROMOTORES SAS, NIT NO. 900581914 – 3 y VICTOR IGNACION SAMBONÍ RUIZ, cedula de ciudadanía No. 76.333.478, Establecimiento de Comercio VITOURS, y LUIS GABRIL HERNANDEZ PINO Cedula de ciudadanía 1061740057, establecimiento de comercio LA PARRILLADA DE PABLO CAMPESTRE. se realizó la respectiva consulta en el RUES https://www.rues.org.co/?old=true con el fin de verificar si dichas empresas cuentan con matrícula mercantil ACTIVA y si las actividades económicas coinciden con el presente proceso. De la siguiente manera;



GRUPO FENIX CONSULTORES Y PROMOTORES SAS

REGISTRO MERCANTIL
REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	CAUCA
Identificación	NIT 900581914 - 3

Registro Mercantil

Numero de Matricula	131681
Último Año Renovado	2025
Fecha de Renovacion	20250318
Fecha de Matricula	20121228
Fecha de Vigencia	20321228
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL

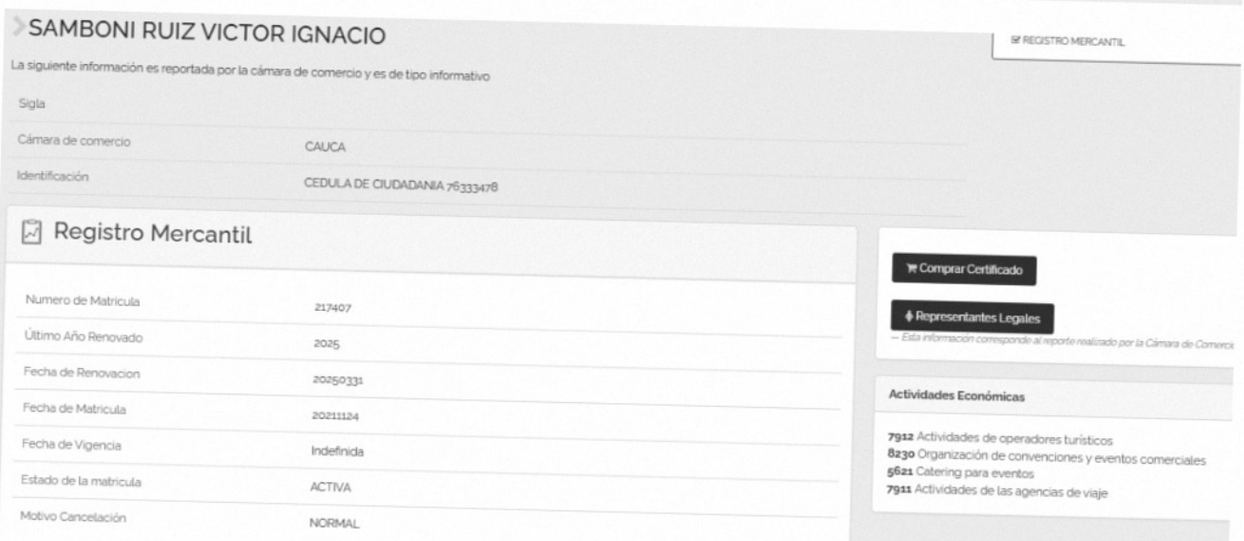
Comprar Certificado

Representantes Legales

— Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara de Comer

Actividades Económicas

5629 Actividades de otros servicios de comidas
5511 Alojamiento en hoteles
8230 Organización de convenciones y eventos comerciales
7310 Publicidad



SAMBONI RUIZ VICTOR IGNACIO

REGISTRO MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	CAUCA
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 76333478

Registro Mercantil

Numero de Matricula	217407
Último Año Renovado	2025
Fecha de Renovacion	20250331
Fecha de Matricula	20211124
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Motivo Cancelación	NORMAL

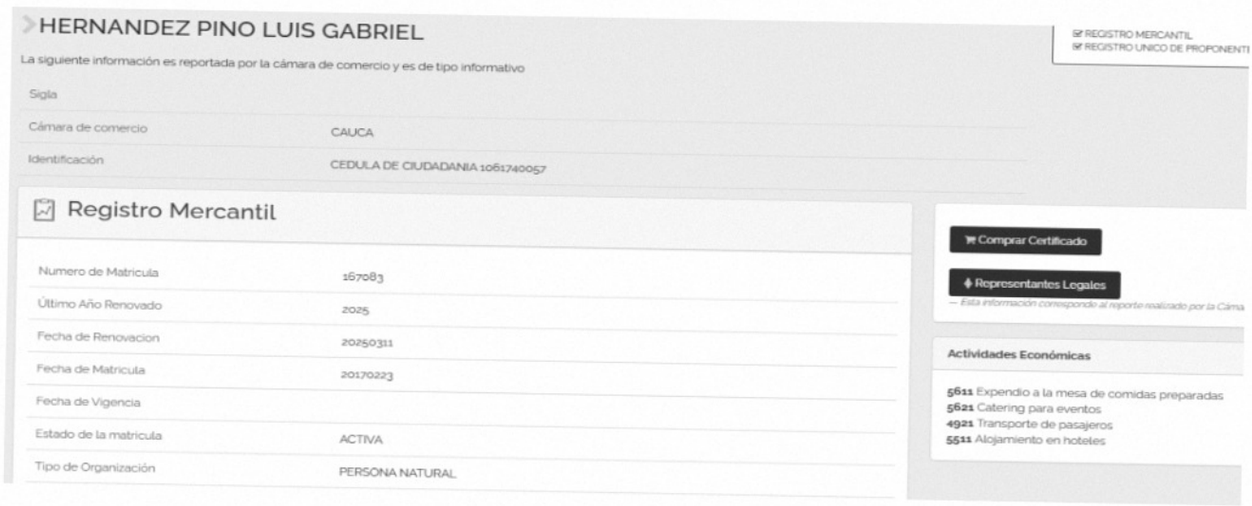
Comprar Certificado

Representantes Legales

— Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara de Comercio

Actividades Económicas

7912 Actividades de operadores turísticos
8230 Organización de convenciones y eventos comerciales
5621 Catering para eventos
7911 Actividades de las agencias de viaje



HERNANDEZ PINO LUIS GABRIEL

REGISTRO MERCANTIL
REGISTRO UNICO DE PROPONENTI

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	CAUCA
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 1061740057

Registro Mercantil

Numero de Matricula	167083
Último Año Renovado	2025
Fecha de Renovacion	20250311
Fecha de Matricula	20170223
Fecha de Vigencia	
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL

Comprar Certificado

Representantes Legales

— Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara

Actividades Económicas

5611 Expendio a la mesa de comidas preparadas
5621 Catering para eventos
4921 Transporte de pasajeros
5511 Alojamiento en hoteles

ANÁLISIS DE COTIZACIONES

RANGO	METRICA
MENOR O IGUAL A 0,25	MENOR VALOR
MAYOR A 0,25	PROMEDIO

ANALISIS DE COTIZACIONES			COTIZACION NO.1	COTIZACION NO.2	COTIZACION NO.3						
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	GRUPO FENIX CONSULTORES Y PROMOTORES SAS, NIT NO. 900581914 - 3, representante legal, OSCAR MANUEL VARGAS REVELO cedula de ciudadanía 76.323.931.	VICTOR IGNACION SAMBONÍ RUIZ, cedula de ciudadanía No. 76.333.478, Establecimiento de Comercio VITOURS.	LUIS GABRIL HERNANDEZ PINO Cedula de ciudadanía 1061740057, establecimiento de comercio LA PARRILLADA DE PAABLO CAMPESTRE.	PROMEDIO	MENOR VALOR	DESVIACIÓN ESTANDAR	COEFICIENTE DE VARIACIÓN	VALOR UNITARIO DE REFERENCIA INCLUIDO IVA Y DE MAS HRAVAMENES SI APLICA	METRICA UTILIZADA
			VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO						
1	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL - BUSETÓN: Prestar el servicio público de transporte terrestre intermunicipal de pasajeros entre POPAYÁN - AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGÓN (PALMIRA-VALLE DEL CAUCA) - POPAYÁN, los días 10 y 16 de agosto de 2025. En vehículo de capacidad mínimo de 12 personas, de modelo igual o superior a 2019, con sistema que permita abrir las puertas desde el interior o exterior del vehículo, ventanas de emergencia las cuales deben poseer mecanismos de expulsión o de	UNIDAD	$1.200.000,00	$2.599.200,00	$1.680.000,00	$1.826.400,00	$1.200.000,00	$580.525,55	$0,32	$1.826.400,00	PROMEDIO

	fragmentación fácilmente accionables y/o de rápida remoción desde el interior del vehículo, anclaje de los asientos, los cuales deben ser reclinables cojinería en buenas condiciones, y estar firmemente adheridos al piso de la carrocería, contener medios de sujeción en el interior del vehículo, al igual que tener bodega suficiente para 12 personas. El vehículo debera estar al día en impuestos, pólizas y revisiones.										
2	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO: Prestar el servicio de transporte aéreo, entre el AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGÓN (PALMIRA-VALLE) - AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA (MEDELLÍN - ANTIOQUÍA) - AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGÓN (PALMIRA-VALLE). La ida deberá ser el 10 de agosto de 2025 y regreso el día 16 de agosto de 2025, en acomodación clase turista, tarifa en donde sea permitido el transporte de un (1) artículo personal (bolso) y equipaje de mano (10kg).	UNIDAD	$1.375.000,00	$950.000,00	$826.917,00	$1.050.639,00	$826.917,00	$234.797,64	$0,22	$826.917,00	MENOR VALOR
3	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL - BUSETÓN: Prestar el servicio público de transporte terrestre de pasajeros entre el AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA - MEDELLÍN – HOTEL UBICACIÓN CENTRO DE MEDELLÍN – HOTEL UBICACIÓN CENTRO DE MEDELLÍN - AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, tanto de ida como regreso. La ida será el 10 de agosto y el regreso el 16 de agosto de 2025. En vehículo de capacidad mínimo de 12 personas, de modelo igual o superior a 2019, con sistema que permita abrir las puertas	UNIDAD	$850.000,00	$851.400,00	$1.190.000,00	$963.800,00	$850.000,00	$159.948,58	$0,17	$850.000,00	MENOR VALOR

	desde el interior o exterior del vehículo, ventanas de emergencia las cuales deben poseer mecanismos de expulsión o de fragmentación fácilmente accionables y/o de rápida remoción desde el interior del vehículo, anclaje de los asientos, los cuales deben ser reclinables cojinería en buenas condiciones, y estar firmemente adheridos al piso de la carrocería, contener medios de sujeción en el interior del vehículo, al igual que tener bodega suficiente para 12 personas. El vehículo debera estar al día en impuestos, pólizas y revisiones.											
4	**SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL - BUSETÓN: Prestar el servicio público de transporte terrestre de pasajeros HOTEL CENTRO DE MEDELLÍN - GUATAPÉ – HOTEL CENTRO DE MEDELLÍN. El día 15 de agosto de 2025. En vehículo de capacidad mínimo de 12 personas, de modelo igual o superior a 2019, con sistema que permita abrir las puertas desde el interior o exterior del vehículo, ventanas de emergencia las cuales deben poseer mecanismos de expulsión o de fragmentación fácilmente accionables y/o de rápida remoción desde el interior del vehículo, anclaje de los asientos, los cuales deben ser reclinables cojinería en buenas condiciones, y estar firmemente adheridos al piso de la carrocería, contener medios de sujeción en el interior del vehículo, al igual que tener bodega suficiente para 12 personas. El vehículo deberá estar al día en impuestos, pólizas y revisiones.**	**UNIDAD**	$2.100.000,00	$1.200.000,00	$1.950.000,00	$1.750.000,00	$1.200.000,00	$393.700,39	$0,22	$1.200.000,00	MENOR VALOR	
5	**SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL - BUSETÓN: Prestar el**	**UNIDAD**	$2.350.000,00	**$2.599.800,00**	**$3.200.000,00**	$2.716.600,00	$2.350.000,00	$356.704,06	$0,13	$2.350.000,00	MENOR VALOR	

	servicio público de transporte terrestre de pasajeros en la ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN de acuerdo al siguiente itinerario: día 11 de agosto de 2025 HOTEL CENTRO DE MEDELLÍN – ALCALDÍA DE MEDELLÍN – HOTEL CENTRO DE MEDELLÍN; día 12 de agosto de 2025 HOTEL CENTRO DE MEDELLÍN – MUSEO DE ARTES DE MEDELLÍN – HOTEL CENTRO DE MEDELLÍN; día 13 de agosto de 2025 HOTEL CENTRO DE MEDELLÍN – COMUNA 13 DE MEDELLÍN – HOTEL CENTRO DE MEDELLÍN; día 14 de agosto de 2025 HOTEL CENTRO DE MEDELLÍN – PROCURADURÍA PROVINCIAL DE MEDELLÍN – HOTEL CENTRO DE MEDELLÍN. En vehículo de capacidad mínimo de 12 personas, de modelo igual o superior a 2019, con sistema que permita abrir las puertas desde el interior o exterior del vehículo, ventanas de emergencia las cuales deben poseer mecanismos de expulsión o de fragmentación fácilmente accionables y/o de rápida remoción desde el interior del vehículo, anclaje de los asientos, los cuales deben ser reclinables cojinería en buenas condiciones, y estar firmemente adheridos al piso de la carrocería, contener medios de sujeción en el interior del vehículo, al igual que tener bodega suficiente para 12 personas. El vehículo deberá estar al día en impuestos, pólizas y revisiones.											
6	**SERVICIO DE HOSPEDAJE POR PERSONA: Prestar el servicio de alojamiento en acomodación doble, con dos camas individuales, entre el 10 de agosto al 16 de agosto de 2025, es decir, seis (06) noches y siete (07)**	**UNIDAD**	$1.365.000,00	$720.000,00	$568.750,00	$884.583,00	$568.750,00	$345.272,14	$0,39	$884.583,00	PROMEDIO	

	días, con su respectivo colchón, sabana, sobresabana (Que se cambiaran diariamente), almohada y cobija, televisor, baño privado, aire acondicionado o ventilador, toallas, papel higiénico, jabón personal, agua caliente y fría, servicio de teléfono y Wi-Fi. El servicio de Hospedaje debe estar ubicado en el centro de la ciudad. El Hotel debe ser categoría mínima de 3 estrellas. Todas las personas deberán hospedarse prioritariamente en un mismo hotel.											
7	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN - DESAYUNO/ALMUERZO/CENA-: Por Persona. Durante los días 10 al 15 de agosto de 2025. El servicio de alimentación comprenderá desayunos (7 días) tipo bufet, almuerzos (7 días) tipo bufet, y comidas (7 días) tipo bufet. Las comidas suministradas deberán cumplir como mínimo las siguientes características: compuesto de porción de proteína animal roja o blanca, cocida, freída, a panada o a la plancha, de no menos de 250 gramos neto. Hortalizas y/o verduras por no menos de 80 gramos. Cereal (arroz y/o pasta) de 95 gramos. Leguminosas por 20 gramos. Raíz, tubérculo o plátano freído, en cualquier presentación por no menos de 80 gramos. El contenido de este producto debe de tener un peso de 525 gramos netos. Se acompaña también con preparación culinaria liquida con sustancia y sabor a base de ingredientes de proteína animal y vegetales de no menos de 400 ml, con sólidos de pequeño tamaño sumergidos en su volumen (caldo o sopa). Acompañado de bebida de jugo natural (de frutas disponibles en la ciudad). Cada alimento debe traer un juego de cubiertos de acuerdo al menú descrito, empacados	UNIDAD	$700.000,00	$527.000,00	$580.750,00	$602.583,00	$527.000,00	$72.294,63	$0,12	$527.000,00	MENOR VALOR	

	o servidos de forma higiénica e individual, además de contener servilleta de papel doble. NOTA: La alimentación deberá brindarse en el lugar del hospedaje o en el lugar de la realización de las actividades, según agenda.										
8	**SERVICIO DE ALIMENTACIÓN TIPO REFRIGERIO: Prestar el servicio de ALIMENTACIÓN con las siguientes características: REFRIGERIO durante los días 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de agosto de 2025, en la mañana y en la tarde, es decir 2 veces al día, para la delegación de hasta 12 personas, con las siguientes opciones: Pastel de pollo o carne mínimo de 200 gr y producto de líquido tipo jugo en caja o botella plástica o café en leche o negro de mínimo 10 Onzas o Sándwich de mínimo 200 gr (Jamón y queso) y producto liquido tipo gaseosa de mínimo 250 ml o café en leche o negro, agua de panela o chocolate. Adicionalmente se deberá entregar con cada refrigerio una botella con agua 350 ml por persona, es decir un número total de hasta ciento veintiocho (128) botellas con agua, por consiguiente, hasta ocho (8) botellas de agua por persona. La alimentación (Refrigerio) e Hidratación (Botella con agua) se suministrará en los horarios que se acuerden y de forma ágil y oportuna.**	**UNIDAD**	$385.000,00	$160.000,00	$350.000,00	$298.333,00	$160.000,00	$98.854,55	$0,33	$298.333,00	PROMEDIO
9	**Seguro de viaje**	**UNIDAD**	$21.700,00	$13.350,00	$6.666,67	$13.906,00	$6.666,67	$6.149,89	$0,44	$13.906,00	PROMEDIO

CANTIDAD A ADQUIRIR Y VALOR OFICIAL DEL PROCESO

CANTIDADES A ADQUIRIR					
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD A ADQUIRIR**	**VALOR UNITARIO DE REFERENCIA INCLUIDO IVA Y DE MAS HRAVAMENES SI APLICA**	**TOTAL A ADQUIRIR**
1	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL - BUSETÓN: Prestar el servicio público de transporte terrestre intermunicipal de pasajeros entre POPAYÁN - AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGÓN (PALMIRA-	**UNIDAD**	1	$1.826.400,00	$1.826.400,00

	VALLE DEL CAUCA) - POPAYÁN, los días 10 y 16 de agosto de 2025. En vehículo de capacidad mínimo de 12 personas, de modelo igual o superior a 2019, con sistema que permita abrir las puertas desde el interior o exterior del vehículo, ventanas de emergencia las cuales deben poseer mecanismos de expulsión o de fragmentación fácilmente accionables y/o de rápida remoción desde el interior del vehículo, anclaje de los asientos, los cuales deben ser reclinables cojinería en buenas condiciones, y estar firmemente adheridos al piso de la carrocería, contener medios de sujeción en el interior del vehículo, al igual que tener bodega suficiente para 12 personas. El vehículo debera estar al día en impuestos, pólizas y revisiones.				
2	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO: Prestar el servicio de transporte aéreo, entre el AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGÓN (PALMIRA-VALLE) - AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA (MEDELLÍN - ANTIOQUÍA) - AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGÓN (PALMIRA-VALLE). La ida deberá ser el 10 de agosto de 2025 y regreso el día 16 de agosto de 2025, en acomodación clase turista, tarifa en donde sea permitido el transporte de un (1) artículo personal (bolso) y equipaje de mano (10kg).	**UNIDAD**	12	$826.917,00	$9.923.004,00
3	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL - BUSETÓN: Prestar el servicio público de transporte terrestre de pasajeros entre el AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA - MEDELLÍN – HOTEL UBICACIÓN CENTRO DE MEDELLÍN – HOTEL UBICACIÓN CENTRO DE MEDELLÍN - AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, tanto de ida como regreso. La ida será el 10 de agosto y el regreso el 16 de agosto de 2025. En vehículo de capacidad mínimo de 12 personas, de modelo igual o superior a 2019, con sistema que permita abrir las puertas desde el interior o exterior del vehículo, ventanas de emergencia las cuales deben poseer mecanismos de expulsión o de fragmentación fácilmente accionables y/o de rápida remoción desde el interior del vehículo, anclaje de los asientos, los cuales deben ser reclinables cojinería en buenas condiciones, y estar firmemente adheridos al piso de la carrocería, contener medios de sujeción en el interior del vehículo, al igual que tener bodega suficiente para 12 personas. El vehículo debera estar al día en impuestos, pólizas y revisiones.	**UNIDAD**	1	$850.000,00	$850.000,00
4	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL - BUSETÓN: Prestar el servicio público de transporte terrestre de pasajeros HOTEL CENTRO DE MEDELLÍN - GUATAPÉ – HOTEL CENTRO DE MEDELLÍN. El día 15 de agosto de 2025. En vehículo de capacidad mínimo de 12 personas, de modelo igual o superior a 2019, con sistema que permita abrir las puertas desde el interior o exterior del vehículo, ventanas de emergencia las cuales deben poseer mecanismos de expulsión o de fragmentación fácilmente accionables y/o de rápida remoción desde el interior del vehículo, anclaje de los asientos, los cuales deben ser reclinables cojinería en buenas condiciones, y estar firmemente adheridos al piso de la carrocería, contener medios de sujeción en el interior del vehículo, al igual que tener bodega suficiente para 12 personas. El vehículo deberá estar al día en impuestos, pólizas y revisiones.	**UNIDAD**	1	$1.200.000,00	$1.200.000,00
5	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL - BUSETÓN: Prestar el servicio público de transporte terrestre de pasajeros en la ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN de acuerdo al siguiente itinerario: día 11 de agosto de 2025 HOTEL CENTRO DE MEDELLÍN – ALCALDÍA DE MEDELLÍN – HOTEL CENTRO DE MEDELLÍN; día 12 de agosto de 2025 HOTEL CENTRO DE MEDELLÍN – MUSEO DE ARTES DE MEDELLÍN – HOTEL CENTRO DE MEDELLÍN; día 13 de agosto de 2025 HOTEL CENTRO DE MEDELLÍN – COMUNA 13 DE MEDELLÍN – HOTEL CENTRO DE MEDELLÍN; día 14 de agosto de 2025 HOTEL CENTRO DE MEDELLÍN – PROCURADURÍA PROVINCIAL DE MEDELLÍN – HOTEL CENTRO DE MEDELLÍN. En vehículo de capacidad mínimo de 12 personas, de modelo igual o superior a 2019, con sistema que permita abrir las puertas desde el interior o exterior del	**UNIDAD**	1	$2.350.000,00	$2.350.000,00

	vehículo, ventanas de emergencia las cuales deben poseer mecanismos de expulsión o de fragmentación fácilmente accionables y/o de rápida remoción desde el interior del vehículo, anclaje de los asientos, los cuales deben ser reclinables cojinería en buenas condiciones, y estar firmemente adheridos al piso de la carrocería, contener medios de sujeción en el interior del vehículo, al igual que tener bodega suficiente para 12 personas. El vehículo deberá estar al día en impuestos, pólizas y revisiones.				
6	SERVICIO DE HOSPEDAJE POR PERSONA: Prestar el servicio de alojamiento en acomodación doble, con dos camas individuales, entre el 10 de agosto al 16 de agosto de 2025, es decir, seis (06) noches y siete (07) días, con su respectivo colchón, sabana, sobresabana (Que se cambiaran diariamente), almohada y cobija, televisor, baño privado, aire acondicionado o ventilador, toallas, papel higiénico, jabón personal, agua caliente y fría, servicio de teléfono y Wi-Fi. El servicio de Hospedaje debe estar ubicado en el centro de la ciudad. El Hotel debe ser categoría mínima de 3 estrellas. Todas las personas deberán hospedarse prioritariamente en un mismo hotel.	**UNIDAD**	12	$884.583,00	$10.614.996,00
7	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN - DESAYUNO/ALMUERZO/CENA-: Por Persona. Durante los días 10 al 15 de agosto de 2025. El servicio de alimentación comprenderá desayunos (7 días) tipo bufet, almuerzos (7 días) tipo bufet, y comidas (7 días) tipo bufet. Las comidas suministradas deberán cumplir como mínimo las siguientes características: compuesto de porción de proteína animal roja o blanca, cocida, freída, a panada o a la plancha, de no menos de 250 gramos neto. Hortalizas y/o verduras por no menos de 80 gramos. Cereal (arroz y/o pasta) de 95 gramos. Leguminosas por 20 gramos. Raíz, tubérculo o plátano freído, en cualquier presentación por no menos de 80 gramos. El contenido de este producto debe de tener un peso de 525 gramos netos. Se acompaña también con preparación culinaria liquida con sustancia y sabor a base de ingredientes de proteína animal y vegetales de no menos de 400 ml, con sólidos de pequeño tamaño sumergidos en su volumen (caldo o sopa). Acompañado de bebida de jugo natural (de frutas disponibles en la ciudad). Cada alimento debe traer un juego de cubiertos de acuerdo al menú descrito, empacados o servidos de forma higiénica e individual, además de contener servilleta de papel doble. NOTA: La alimentación deberá brindarse en el lugar del hospedaje o en el lugar de la realización de las actividades, según agenda.	**UNIDAD**	12	$527.000,00	$6.324.000,00
8	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN TIPO REFRIGERIO: Prestar el servicio de ALIMENTACIÓN con las siguientes características: REFRIGERIO durante los días 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de agosto de 2025, en la mañana y en la tarde, es decir 2 veces al día, para la delegación de hasta 12 personas, con las siguientes opciones: Pastel de pollo o carne mínimo de 200 gr y producto de líquido tipo jugo en caja o botella plástica o café en leche o negro de mínimo 10 Onzas o Sándwich de mínimo 200 gr (Jamón y queso) y producto liquido tipo gaseosa de mínimo 250 ml o café en leche o negro, agua de panela o chocolate. Adicionalmente se deberá entregar con cada refrigerio una botella con agua 350 ml por persona, es decir un número total de hasta ciento veintiocho (128) botellas con agua, por consiguiente, hasta ocho (8) botellas de agua por persona. La alimentación (Refrigerio) e Hidratación (Botella con agua) se suministrará en los horarios que se acuerden y de forma ágil y oportuna.	**UNIDAD**	12	$298.333,00	$3.579.996,00
9	Seguro de viaje	**UNIDAD**	12	$13.906,00	$166.872,00
TOTAL					**$36.835.268,00**

NOTA 1: Las cotizaciones aportadas que permitieron establecer el valor estimado del contrato y del ítem a contratar son responsabilidad de quien proyectó los aspectos técnicos. Las cotizaciones originales aportadas permanecen en el respectivo expediente contractual.

NOTA 2: Es de mencionar que, respecto al IVA para personas del régimen responsable de iva, el

parágrafo primero del artículo 437 del Estatuto Tributario Colombiano señala lo siguiente:

"A las personas que pertenezcan al régimen no responsable de iva, que vendan bienes o presten servicios, les está prohibido adicionar al precio suma alguna por concepto del impuesto sobre las ventas …"

NOTA 3: Es importante mencionar que los valores contenidos en la propuesta incluyen IVA si aplica y de más gravámenes.

NOTA 4: el valor ofertado (incluidos impuestos y de más gravámenes) no puede superar LOS PRECIOS UNITARIO DE REFERENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN CAUSAL DE RECHAZO.

NOTA 5: la oferta no puede ser parcial, es decir, debe ofrecerse el total de lo ítems, entendiendo que el valor de ninguno puede ser igual a $0,00. SO PENA DE INCURRIR EN CAUSAL DE RECHAZO.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

"PRESTAR SERVICIOS INTEGRALES PARA GARANTIZAR EL INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTOS ENTRE LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS MUNICIPALES DE VÍCTIMAS DE LOS MUNICIPIOS DE POPAYÁN, MEDELLÍN Y GUATAPE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 194 DE LA LEY 1448 DE 2011 , EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "POR UNA POPAYÁN QUE DIGNIFICA Y PROMUEVE EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO".

3.1. IDENTIFICACIÓN EN EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (CÓDIGO UNSPSC)

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
78111500	Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo	Transporte de pasajeros	Transporte de pasajeros aérea
90111500	Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento	Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros	Hoteles y moteles y pensiones
90101500	Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento	Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Establecimientos para comer y beber
78111800	Servicios de transporte, almacenaje y correo	Transporte de pasajeros	Transporte de pasajeros por carretera

3.2. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

Para la correcta ejecución del objeto contractual el futuro contratista debe tener en cuenta los siguientes aspectos y/o especificaciones:

ANEXO-FICHA TECNICA
PROCESO VIAJE PARA MESA DE VICTIMAS VIGENCIA 2025 - VÍCTIMAS

ITEM	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL - BUSETÓN: Prestar el servicio público de transporte terrestre intermunicipal de pasajeros entre POPAYÁN - AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGÓN (PALMIRA-VALLE DEL CAUCA) - POPAYÁN, los días 10 y 16 de agosto de 2025. En vehículo de capacidad mínimo de 12 personas, de modelo igual o superior a 2019, con sistema que permita abrir las puertas desde el interior o exterior del vehículo, ventanas de emergencia las cuales deben poseer mecanismos de expulsión o de fragmentación fácilmente accionables y/o de rápida remoción desde el interior del vehículo, anclaje de los asientos, los cuales deben ser reclinables cojinería en buenas condiciones, y estar firmemente adheridos al piso de la carrocería, contener medios de sujeción en el interior del vehículo, al igual que tener bodega suficiente para 12 personas. El vehículo debera estar al día en impuestos, pólizas y revisiones.	UNIDAD	1
2	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO: Prestar el servicio de transporte aéreo, entre el AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGÓN (PALMIRA-VALLE) - AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA (MEDELLÍN - ANTIOQUÍA) - AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGÓN (PALMIRA-VALLE). La ida deberá ser el 10 de agosto de 2025 y regreso el día 16 de agosto de 2025, en acomodación clase turista, tarifa en donde sea permitido el transporte de un (1) artículo personal (bolso) y equipaje de mano (10kg).	UNIDAD	12
3	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL - BUSETÓN: Prestar el servicio público de transporte terrestre de pasajeros entre el AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA - MEDELLÍN – HOTEL UBICACIÓN CENTRO DE MEDELLÍN – HOTEL UBICACIÓN CENTRO DE MEDELLÍN - AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, tanto de ida como regreso. La ida será el 10 de agosto y el regreso el 16 de agosto de 2025. En vehículo de capacidad mínimo de 12 personas, de modelo igual o superior a 2019, con sistema que permita abrir las puertas desde el interior o exterior del vehículo, ventanas de emergencia las cuales deben poseer mecanismos de expulsión o de fragmentación fácilmente accionables y/o de rápida remoción desde el interior del vehículo, anclaje de los asientos, los cuales deben ser reclinables cojinería en buenas condiciones, y estar firmemente adheridos al piso de la carrocería, contener medios de sujeción en el interior del vehículo, al igual que tener bodega suficiente para 12 personas. El vehículo debera estar al día en impuestos, pólizas y revisiones.	UNIDAD	1
4	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL - BUSETÓN: Prestar el servicio público de transporte terrestre de pasajeros HOTEL CENTRO DE MEDELLÍN - GUATAPÉ – HOTEL CENTRO DE MEDELLÍN. El día 15 de agosto de 2025. En vehículo de capacidad mínimo de 12 personas, de modelo igual o superior a 2019, con sistema que permita abrir las puertas desde el interior o exterior del vehículo, ventanas de emergencia las cuales deben poseer mecanismos de expulsión o de fragmentación fácilmente accionables y/o de rápida remoción desde el interior del vehículo, anclaje de los asientos, los cuales deben ser reclinables cojinería en buenas condiciones, y estar firmemente adheridos al piso de la carrocería, contener medios de sujeción en el interior del vehículo, al igual que tener bodega suficiente para 12 personas. El vehículo deberá estar al día en impuestos, pólizas y revisiones.	UNIDAD	1
5	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL - BUSETÓN: Prestar el servicio público de transporte terrestre de pasajeros en la ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN de acuerdo al siguiente itinerario: día 11 de agosto de 2025 HOTEL CENTRO DE MEDELLÍN – ALCALDÍA DE MEDELLÍN – HOTEL CENTRO DE MEDELLÍN; día 12 de agosto de 2025 HOTEL CENTRO DE MEDELLÍN – MUSEO DE ARTES DE MEDELLÍN – HOTEL CENTRO DE MEDELLÍN; día 13 de agosto de 2025 HOTEL CENTRO DE MEDELLÍN – COMUNA 13 DE MEDELLÍN – HOTEL CENTRO DE MEDELLÍN; día 14 de agosto de 2025 HOTEL CENTRO DE MEDELLÍN – PROCURADURÍA PROVINCIAL DE MEDELLÍN – HOTEL CENTRO DE MEDELLÍN. En vehículo de capacidad mínimo de 12 personas, de modelo igual o superior a 2019, con sistema que permita abrir las puertas desde el interior o exterior del vehículo, ventanas de emergencia las cuales deben poseer mecanismos de expulsión o de fragmentación fácilmente accionables y/o de rápida remoción desde el interior del vehículo, anclaje de los asientos, los cuales deben ser reclinables cojinería en buenas condiciones, y estar firmemente adheridos al piso de la carrocería, contener medios de sujeción en el interior del vehículo, al igual que tener bodega suficiente para 12 personas. El vehículo deberá estar al día en impuestos, pólizas y revisiones.	UNIDAD	1
6	SERVICIO DE HOSPEDAJE POR PERSONA: Prestar el servicio de alojamiento en acomodación doble, con dos camas individuales, entre el 10 de agosto al 16 de agosto de 2025, es decir, seis (06) noches y siete (07) días, con su respectivo colchón,	UNIDAD	12

	sabana, sobresabana (Que se cambiaran diariamente), almohada y cobija, televisor, baño privado, aire acondicionado o ventilador, toallas, papel higiénico, jabón personal, agua caliente y fría, servicio de teléfono y Wi-Fi. El servicio de Hospedaje debe estar ubicado en el centro de la ciudad. El Hotel debe ser categoría mínima de 3 estrellas. Todas las personas deberán hospedarse prioritariamente en un mismo hotel.		
7	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN -DESAYUNO/ALMUERZO/CENA-: Por Persona. Durante los días 10 al 15 de agosto de 2025. El servicio de alimentación comprenderá desayunos (7 días) tipo bufet, almuerzos (7 días) tipo bufet, y comidas (7 días) tipo bufet. Las comidas suministradas deberán cumplir como mínimo las siguientes características: compuesto de porción de proteína animal roja o blanca, cocida, freída, a panada o a la plancha, de no menos de 250 gramos neto. Hortalizas y/o verduras por no menos de 80 gramos. Cereal (arroz y/o pasta) de 95 gramos. Leguminosas por 20 gramos. Raíz, tubérculo o plátano freído, en cualquier presentación por no menos de 80 gramos. El contenido de este producto debe de tener un peso de 525 gramos netos. Se acompaña también con preparación culinaria liquida con sustancia y sabor a base de ingredientes de proteína animal y vegetales de no menos de 400 ml, con sólidos de pequeño tamaño sumergidos en su volumen (caldo o sopa). Acompañado de bebida de jugo natural (de frutas disponibles en la ciudad). Cada alimento debe traer un juego de cubiertos de acuerdo al menú descrito, empacados o servidos de forma higiénica e individual, además de contener servilleta de papel doble. NOTA: La alimentación deberá brindarse en el lugar del hospedaje o en el lugar de la realización de las actividades, según agenda.	UNIDAD	12
8	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN TIPO REFRIGERIO: Prestar el servicio de ALIMENTACIÓN con las siguientes características: REFRIGERIO durante los días 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de agosto de 2025, en la mañana y en la tarde, es decir 2 veces al día, para la delegación de hasta 12 personas, con las siguientes opciones: Pastel de pollo o carne mínimo de 200 gr y producto de líquido tipo jugo en caja o botella plástica o café en leche o negro de mínimo 10 Onzas o Sándwich de mínimo 200 gr (Jamón y queso) y producto liquido tipo gaseosa de mínimo 250 ml o café en leche o negro, agua de panela o chocolate. Adicionalmente se deberá entregar con cada refrigerio una botella con agua 350 ml por persona, es decir un número total de hasta ciento veintiocho (128) botellas con agua, por consiguiente, hasta ocho (8) botellas de agua por persona. La alimentación (Refrigerio) e Hidratación (Botella con agua) se suministrará en los horarios que se acuerden y de forma ágil y oportuna.	UNIDAD	12
9	Seguro de viaje	UNIDAD	12

4. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Para la correcta ejecución del objeto contractual el futuro contratista deberá realizar las siguientes actividades específicas:

1. Cumplir el objeto de este contrato, de acuerdo con las condiciones técnicas y obligaciones descritas en los estudios previos, la invitación y los documentos que la aclaren o modifiquen. Se deberá contar con una persona encargada de coordinar en conjunto con el supervisor y/o apoyo a la supervisión todo lo relativo a reservas, traslados, hospedaje, alimentación y en general todas las actividades que se generen con motivo del viaje de los integrantes de las mesas municipales de víctimas a la ciudad de Medellín y Guatapé.

2. El contratista seleccionado deberá garantizar con base en los requerimientos técnicos descritos en el estudio previo el desplazamiento terrestre ida y regreso en la ruta POPAYÁN - AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGÓN (PALMIRA-VALLE DEL CAUCA) - POPAYÁN

3. El contratista seleccionado deberá garantizar con base en los requerimientos técnicos descritos en el estudio previo, el desplazamiento aéreo ida y regreso en la ruta AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGÓN (PALMIRA-VALLE) - AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA (MEDELLÍN - ANTIOQUÍA) - AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGÓN (PALMIRA-VALLE). en horarios acordes con el inicio de las actividades programadas en el marco del encuentro de los integrantes de las mesas municipales de víctimas del municipio de Popayán a realizarse en Medellin y Guatape.

4. Entregar los tiquetes aéreos solicitados en el lugar que indique el supervisor designado para el contrato, sin costo adicional y/o vía correo electrónico.

5. El contratista seleccionado deberá garantizar con base en los requerimientos técnicos descritos en el estudio previo el desplazamiento terrestre ida y regreso en la ruta MEDELLÍN - GUATAPÉ – MEDELLÍN

6. El contratista seleccionado deberá garantizar con base en los requerimientos técnicos descritos en el estudio previo el desplazamiento terrestre en la ciudad de MEDELLÍN

Nota 1: Los retrasos en los itinerarios aéreos en los que pueda incurrir la aerolínea no generarán gastos adicionales para el Municipio.

Nota 2: El contratista deberá garantizar que la aerolínea con quien se suscriba cumpla con las normas de la Aeronáutica Civil y todas aquellas inherentes al contrato y que sean necesarias para la correcta ejecución del objeto mismo y las consagradas en el Código de Comercio vigentes.

7. Informar al supervisor la reserva y confirmación oportuna de los tiquetes aéreos.

8. El contratista deberá garantizar el hospedaje y la calidad del mismo de acuerdo a la ficha técnica del estudio previo, para los integrantes de las mesas municipales de víctimas del municipio de Popayán que participen el intercambio de conocimientos entre los integrantes de las mesas municipales de víctimas de los municipios de Popayán, Medellín y Guatape a celebrarse entre el día 10 y el 16 de Agosto de 2025. El hotel deberá contar con disponibilidad para la acomodación de acuerdo con las instrucciones impartidas por el supervisor y/o el apoyo a la supervisión del contrato; en todo caso el contratista prestará los servicios requeridos en condiciones de calidad conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el presente proceso contractual.

9. El contratista deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC y en la Resolución 0003753 del 06 de octubre de 2015 del Ministerio de Transporte, respecto del vehículo utilizado para el desplazamiento ida y regreso al Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla de Cali. El vehículo deberá contar con la debida autorización del Ministerio de Transporte en lo que refiere a transporte especial de pasajeros.

10. El transporte para la movilización del número de los integrantes de las mesas municipales de víctimas de los municipios de Popayán señalado en las especificaciones técnicas deberá contar con todos los seguros vigentes incluido el seguro de responsabilidad civil extracontractual o todo riesgo.

11. Garantizar que el transporte a contratar sea con una empresa legalmente constituida, y cumpla con toda la reglamentación exigida en el Decreto 1079 de 2015 y demás normatividad aplicable para prestar de forma adecuada el servicio de transporte en las rutas o tramos especificadas en la ficha técnica del estudio previo, utilizando vehículos tipo busetas, buses, microbuses o taxis, según cantidad de pasajeros a solicitud de supervisor para cada una de las rutas establecidas, los cuales deben cumplir con todas las especificaciones técnicas y legales colombianas para transporte. Los vehículos deben ser de propiedad de la empresa habilitada y contratada y deberán contar con pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, SOAT vigente y seguro todo riesgo; asimismo, el servicio deberá ser operado por conductores con licencia de conducción vigente, garantizando la seguridad, idoneidad y el cumplimiento estricto de las rutas y horarios acordados con el supervisor.

12. La alimentación deberá ser entregada a la totalidad de personas, en las cantidades y especificaciones señaladas en la ficha técnica, así como en las fechas acordadas con el supervisor

y/o el apoyo a la supervisión designado por la entidad, las cuales serán previamente informadas al contratista.

13. La preparación y distribución de los alimentos en desayunos, almuerzos y cenas, deberá hacerse garantizando la entrega de un producto final apto para el consumo humano y evitando alteraciones que afecten la salud de los consumidores.

14. En cuanto a la manipulación de alimentos deberá garantizarse que los productos alimenticios que se pretenden suministrar durante el desarrollo de la ejecución del contrato, como refrigerios, almuerzos y demás, deberán cumplir con los estándares de los mercados receptivos en cuanto a las Medidas Sanitarias y de higiene exigidas por el INVIMA.

15. El contratista deberá asegurar que el personal que realice las actividades de alimentación cumplan con todos los parámetros establecidos para manipulación de alimentos conforme a la normatividad vigente.

16. El contratista deberá contar con todas las licencias y/o autorizaciones como la licencia sanitaria de funcionamiento del hotel y Registro Nacional de turismo a fin de garantizar el adecuado servicio requerido.

17. El contratista deberá acatar las fechas y los horarios establecidos para los desplazamientos descritos en la especificación técnica del servicio de transporte requerido, los cuales se establecen en el calendario de actividades.

18. El contratista deberá garantizar la disponibilidad del Vehículo por todo el tiempo en que dure el recorrido contratado, garantizando el cumplimiento de los trayectos solicitados en las condiciones técnicas, según el requerimiento del supervisor.

19. El servicio de transporte de personal es a todo costo a cargo del Contratista o Prestador del Servicio, lo que incluye el vehículo en óptimas condiciones, con sus respectivos permisos, licencias y demás requisitos legales, equipamiento y seguridades para vehículo de transporte terrestre de pasajeros, conductor con su debida afiliación laboral y pago de aportes a seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales), combustible, gastos de alimentación y alojamiento del conductor, de parqueadero y garaje del vehículo, pago de peajes cuando a ello hubiere lugar, pago de impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos de la prestación del servicio.

20. El vehículo(s) designado(s) para realizar los trayectos urbanos y rurales debe ser confortable, con derecho a bodega y en general con todas las condiciones necesarias para que el viaje se pueda llevar a cabo en condiciones de dignidad y seguridad.

21. El contratista se asegurará de mantener al día y vigentes los seguros y las garantías de los vehículos exigidos por el contrato tales como: SOAT, póliza todo riesgo daño material del vehículo, póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

22. El vehículo deberá contar con los elementos de seguridad y comodidad del pasajero que la normatividad colombiana exige, tales como cinturones de seguridad, equipo de carretera y primeros auxilios, herramientas, manos libres, llantas de repuesto, etc.

23. La Empresa prestadora del servicio y el Conductor, deberán cumplir las normas de tránsito y transporte y en caso de infracciones, los trámites y pagos respectivos son a cargo del Contratista.

24. Garantizar la prestación permanente del servicio aun cuando por razones externas dicho servicio se pueda ver perjudicado; de igual manera disponer de vehículos alternos para suplir faltantes de los ya estipulados; estos vehículos deberán tener las mismas características técnicas y de funcionamiento que las estipuladas en el presente documento. En caso contrario.

25. Contar previamente con todos los recursos técnicos, mínimos y necesarios para la ejecución de las obligaciones contractuales.

26. Avisar al municipio dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la entidad.

27. Presentar facturas y/o cuenta de cobro a la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria del municipio de Popayán a través del funcionario encargado de la supervisión y control de este.

28. Cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta contractual presentada al Municipio de Popayán.

29. Presentar al supervisor el respectivo informe de ejecución, en medio físico y digital, anexando evidencias necesarias que demuestren el cumplimiento del contrato para su aprobación y trámite del pago, y realizar la respectiva publicación en la Plataforma Secop II.

30. Presentar factura legal, detallando los bienes y/o servicios prestados.

31. Asumir la responsabilidad por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos, para lo cual debe realizarlo en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que el municipio adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por sus actos.

32. El contratista, a la suscripción del acta de inicio deberá hacer entrega al supervisor del contrato la tarjeta de operación vigente del vehículo utilizado para el desplazamiento que acredite la autorización del Ministerio de Transporte en lo que refiere a transporte especial, para dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC y en la Resolución 0003753 del 06 de octubre de 2015 del Ministerio de Transporte.

33. El contratista, a la suscripción del acta de inicio deberá hacer entrega del seguro de responsabilidad civil extracontractual o todo riesgo del vehículo a utilizar para el desplazamiento terrestre, SOAT, certificado de revisión técnico-mecánica vigente y certificación en la que conste que el vehículo cuenta con el equipo mínimo de carreteras exigido por el Ministerio de Transporte.

34. El contratista, a la suscripción del acta de inicio deberá hacer entrega de la hoja de vida del conductor del vehículo cuyo perfil demuestre una experiencia mínima de un año en conducción con licencia de conducción **mínima C2** vigente y apta para manejar el vehículo automotor ofrecido, para lo cual se tendrá en cuenta lo descrito en la última regulación vigente en esta materia.

35. El contratista, a la suscripción del acta de inicio deberá debe presentar el brochure del hotel en el cual se hospedarán los integrantes de la mesa de víctimas municipal, El hotel ofrecido debe ser categoría mínima de 3 estrellas.

36. El contratista, a la suscripción del acta de inicio deberá debe presentar el certificado expedido por la cámara de comercio (o la entidad que haga sus veces) del Registro Nacional de Turismo (RNT), debidamente actualizado de los hoteles en donde se prestará el servicio de hospedaje.

37. Las demás necesarias para el correcto cumplimiento del contrato.

NOTA: Las actividades y servicios a cargo del contratista derivables del respectivo proyecto viabilizado por la Oficina Asesora de Planeación del Municipio, deben ejecutarse en su integralidad conforme a los parámetros, metas, alcances, finalidades, cronograma y presupuesto del proyecto denominado "**POR UNA POPAYÁN QUE DIGNIFICA Y PROMUEVE EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO"**, los cuales hacen parte integral del presente estudio previo, por lo tanto, será obligación del contratista y supervisor sujetarse a los términos del respectivo proyecto.

4.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales, para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia, y durante la ejecución del contrato.

2. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el contratista al momento de la presentación la propuesta.

3. Velar porque el Municipio de Popayán, se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratistas, proveedores y demás servicios que de forma indirecta hayan sido requeridas para la ejecución del contrato.

4. Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al contratista sus dependientes subordinados o subcontratistas.

5. El contratista ejecutará el objeto contractual con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto del Municipio de Popayán. Queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el contratista y el Municipio de Popayán.

6. Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

7. Mantener la documentación que tramite debidamente organizada y de fácil consulta y mantener un archivo de las actuaciones, entregarla al supervisor del contrato, con la periodicidad que se determine de acuerdo con la naturaleza de la gestión encomendada o una vez finalizado el plazo contractual, según sea el caso.

8. El contratista debe presentar los informes de ejecución de obligaciones contractuales y su correspondiente reporte en los sistemas SIA OBSERVA Y SECOP II.

9. Al momento de la finalización del contrato, deberá entregar al supervisor los documentos y archivos debidamente inventariados, de conformidad a las Tablas de Retención Documental TRD.

10. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación en razón del desarrollo de las actividades.

11. Contar con los elementos de seguridad y salud en el trabajo.

4.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN - SECRETARÍA DE GOBIERNO

a) Ejercer la supervisión del contrato.
b) Realizar los trámites de revisión, validación y demás requeridos para cancelar los servicios prestados.
c) Suministrar al contratista toda la información necesaria para la ejecución del contrato.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Tipología contractual: Prestación de Servicios

5.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

La presente contratación tiene un valor estimado de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCINETOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($36.835.268,00)** IVA incluido y demás tributos que haya lugar. Teniendo en cuenta el estudio de mercado se tomará el menor valor de cada item.

NOTA 1: Las cotizaciones aportadas que permitieron establecer el valor estimado del contrato y del ítem a contratar son responsabilidad de quien proyectó los aspectos técnicos. Las cotizaciones originales aportadas permanecen en el respectivo expediente contractual.

NOTA 2: Es de mencionar que, respecto al IVA para personas del régimen responsable de iva, el parágrafo primero del artículo 437 del Estatuto Tributario Colombiano señala lo siguiente:

"A las personas que pertenezcan al régimen no responsable de iva, que vendan bienes o presten servicios, les está prohibido adicionar al precio suma alguna por concepto del impuesto sobre las ventas …"

NOTA 3: Es importante mencionar que los valores contenidos en la propuesta incluyen IVA si aplica y de más gravámenes.

NOTA 4: el valor ofertado (incluidos impuestos y de más gravámenes) no puede superar LOS PRECIOS UNITARIO DE REFERENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN CAUSAL DE RECHAZO.

NOTA 5: la oferta no puede ser parcial, es decir, debe ofrecerse el total de lo ítems, entendiendo que el valor de ninguno puede ser igual a $0,00. SO PENA DE INCURRIR EN CAUSAL DE RECHAZO.

5.2 FORMA DE PAGO

EL MUNICIPIO DE POPAYÁN pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante una (1) única acta de pago final, de conformidad con los servicios efectivamente prestados, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura y de la aprobación por parte del supervisor atendiendo las actividades realizadas, la presentación del informe de actividades, constancia de recibo a satisfacción del servicio.

Para efectos de realizarse los pagos, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR).

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los tributos en sus especies de impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y

las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan a la Entidad.

Impuesto	Rangos	Tasa impositiva	Regulación
Retención en la fuente en impuesto Renta	El % se establece de acuerdo con la categoría Tributaria certificada por el Contratista.	3,5%	*Personas naturales no declarantes
		2,5%	*personas jurídicas y naturales declarantes Artículo 368 Estatuto Tributario Nacional "entidades derecho público agentes retención"
Estampilla Pro-adulto mayor	3%	3% de cada valor pagado	Ley 397 de 1997 Acuerdo 0003 de 10 de marzo de 2020.
Tasa Pro-deporte y la Recreación	2%	2% del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas	Acuerdo 058 de diciembre del 2022. Acuerdo 003 de mayo del 2021
Retención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio	<1%	<1% Tarifa aplica según Acuerdo de tasas y tarifas	Acuerdo 041 de diciembre del 2016 y ss
Retención del IVA	15%	15% sólo si es régimen del IVA	El artículo 437-2 del ET establece quiénes son agentes retenedores de este impuesto, en la adquisición de bienes y servicios gravados.

Lo anterior, sin perjuicio de que el municipio de Popayán deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigencia con posterioridad a la emisión del presente documento, y en todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables.

NOTA 1: El MUNICIPIO DE POPAYÁN solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado por parte del contratista con la factura respectiva, en el plazo y condiciones convenidas, a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por el contratista.

Nota 2: Dentro del término señalado para efectuar el pago, el municipio de Popayán - Secretaría de Gobierno, podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga la cuenta de cobro y/o factura, que presente para el pago EL CONTRATISTA.

NOTA 3. La entidad no reconocerá pagos sobre servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el supervisor del contrato o quien ejerza su apoyo.

NOTA 4: Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan a la Entidad.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 16 de agosto de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

7. CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

La presente contratación se encuentra respaldada por los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

INFORMACIÓN GENERAL DEL CDP	
NÚMERO DE CDP	2025.CEN.01.3916
FECHA DE EXPEDICIÓN	03 DE JULIO DE 2025
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE GOBIERNO
CONCEPTO	PRESTAR SERVICIOS INTEGRALES PARA GARANTIZAR EL INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTOS ENTRE LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS MUNICIPALES DE VÍCTIMAS DE LOS MUNICIPIOS DE POPAYÁN, MEDELLÍN Y GUATAPE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 194 DE LA LEY 1448 DE 2011 , EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "POR UNA POPAYÁN QUE DIGNIFICA Y PROMUEVE EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO"
PROYECTO DE INVERSIÓN	
PROGRAMA	**AC-105-4101-ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (4101)**
NÚMERO DE PROYECTO	**202500000007771 - POR UNA POPAYÁN QUE DIGNIFICA Y PROMUEVE EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO- 41 - INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN- 4101 - ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (4101)**
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	
OBJETO DEL GASTO	AC.2.3.2.02.02.009.145 - RB FC S2023 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES
FUENTE O RECURSO	1112 - RB SUPERAVIT 2023
VALOR FUENTE	$ 40.000.000,00

8.REQUISITOS HABILITANTES

Pueden presentar propuestas las personas naturales o jurídicas, individualmente o en consorcio, que tengan como objeto el requerido en el presente proceso y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente invitación pública, en todo caso la verificación de los requisitos se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo, para lo cual, se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007. En caso de que éste no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

Podrán participar en la presente invitación, las personas naturales o jurídicas, individualmente consideradas o en unión temporal o consorcio, que deberán cumplir lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y su valor deberá expresarse en pesos colombianos.

No se aceptarán propuestas parciales, ni propuestas alternativas.

Para poder participar, los proponentes de origen extranjero, deberán acreditar los requisitos establecidos en la Ley.

En virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, la Entidad se abstendrá de celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el Boletín de Responsables Fiscales que publica la Contraloría General de la República. Los oferentes deberán verificar que no se encuentran incursos en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 8, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, hecho que se hará constar bajo la gravedad de juramento, en la carta de presentación de la propuesta, según modelo de formato anexo para este fin.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más.

8.1. Documentos Jurídicos Habilitantes

a) Carta de Presentación de la Propuesta debidamente firmada. Cabe aclarar que en el evento en que el proponente o miembro de la unión temporal o consorcio haya sido sancionado en las condiciones del numeral 4 de la Carta de Presentación de la oferta, **estará en la obligación legal de manifestarlo y anexar a la propuesta copia de los actos administrativos sancionatorios**. - (ver Anexo 1).

b) Certificado de existencia y representación legal para el caso de personas jurídicas o matricula mercantil para personas naturales expedido por la Cámara de Comercio, según corresponda, con fecha de expedición igual o inferior a **treinta (30) días** anteriores a la fecha de presentación de la propuesta mediante la cual se establezca la idoneidad para realizar las actividades DIRECTAMENTE relacionadas con el objeto contractual.

c) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la persona natural y en tratándose de persona jurídica de esta y su representante legal. La entidad realizará la consulta de los antecedentes disciplinarios en la página web de la Procuraduría General de la Nación.

d) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República de la persona natural y en tratándose de persona jurídica de esta y su representante legal. La entidad realizará la consulta de los antecedentes fiscales en la página web de la Contraloría General de la República.

e) Certificado de antecedentes judiciales de la persona natural y en tratándose de persona jurídica de su representante legal. La entidad consultará en la página web de la Policía Nacional el certificado de antecedentes judiciales, en aras de verificar que no reporta antecedentes judiciales.

f) Certificado de medidas correctivas de la persona natural y en tratándose de persona jurídica de su representante legal. El proponente debe adjuntar el antecedente del Sistema de Registro

Nacional de Medidas Correctivas de la persona natural o del representante legal si es persona Jurídica, donde se evidencie que no presenta sanciones en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas, expedida en el portal de servicios al ciudadano PSC de la Policía Nacional.

g) Certificado de inhabilidades por antecedentes de delitos sexuales contra menores de 18 años - Ley 1918 de 2018 - I. El proponente debe adjuntar el certificado de inhabilidades por delitos sexuales donde se evidencie que no tiene inhabilidades la persona natural o el representante legal si es persona Jurídica, por condena por delitos sexuales, expedida en el portal https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/ de la Policía Nacional, consultado a nombre de la ALCALDÍA DE POPAYÁN con el NIT de la Entidad.

h) Certificado REDAM: El proponente persona natural o representante legal de la persona Jurídica, deberá aportar certificado REDAM donde se evidencie que no tiene anotación en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

i) Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades – Anexo 5.

j) Compromiso Anticorrupción debidamente diligenciado - Anexo 6.

Los proponentes deberán aportar con la propuesta, además los siguientes documentos:

8.1.1. Persona Natural:

a. Fotocopia del documento de identidad.

b. Copia del comprobante del pago de seguridad social (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) y aportes parafiscales si estuviere obligado a este pago.

c. Fotocopia de la libreta militar o documento idóneo (hombre, menor de 50 años)

d. Copia del Registro Único tributario RUT. (con fecha de impresión reciente, mínimo de enero de 2024)

e. Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil - cámara de comercio con expedición no mayor a 30 días previos al cierre del presente proceso de selección adicionalmente el objeto social debe permitir la actividad gestión y operación relacionada con el objeto del proceso de selección, y debe haber sido constituida con una antelación no menor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.

8.1.2. Persona Jurídica:

a. Fotocopia del documento de identidad del representante legal.

b. Certificado expedido por el Representante Legal o el Revisor Fiscal (si lo tuviere) de encontrarse al día en el pago de aportes de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales) y parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de compensación familiar). La anterior certificación se debe ajustar al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

c. Certificado de existencia y representación legal, con expedición no mayor a 30 días previos al cierre del presente proceso de selección adicionalmente el objeto social debe permitir la actividad gestión y operación relacionada con el objeto del proceso de selección, y debe haber sido constituida con una antelación no menor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.

d. Copia del Registro Único tributario RUT de la empresa y Representante Legal. (con fecha de impresión reciente, mínimo de enero de 2024)

e. Fotocopia de la libreta militar o documento idóneo (hombre, menor de 50 años) del Representante legal.

f. Autorización para Comprometer a la Sociedad: Cuando el representante legal de la persona jurídica se halle limitado en sus facultades para contratar y comprometer a la misma, el proponente debe presentar copia del Acta aprobada de la Junta de Socios o Asamblea respectiva u órgano competente, donde conste que ha sido facultado para presentar oferta y firmar el contrato hasta por el valor total del mismo.

g. En caso de presentarse consorcio y uniones temporales, deberán presentar el certificado de existencia y representación legal de cada uno de los integrantes, con las condiciones señaladas anteriormente. Para su conformación deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, lo cual deberá constar en documento adjunto.

9. DOCUMENTOS TÉCNICOS HABILITANTES.

9.1. Certificación de Experiencia.

El proponente deberá acreditar experiencia específica en la ejecución de máximo dos (2) contratos con objeto similar al indicado en este proceso de selección, por un valor cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando se trate de experiencia con el sector público o privado, el futuro contratista deberá aportar copia de los contratos y acta de recibo a entera satisfacción o acta de liquidación o certificaciones de cumplimiento final que tengan relación con el objeto contractual o actividad a ejecutar, donde se pueda verificar.

- Número del contrato.
- Contratante
- Contratista
- Objeto del contrato u obligaciones
- Valor del contrato.
- Fecha de inicio.
- Fecha de terminación.

Nota importante

No se aceptarán documentos emitidos por el mismo proponente o por alguno de sus integrantes. Auto certificaciones.

En el caso de los **contratos celebrados con entidades privadas**, los ingresos del mismo deben haber sido debidamente facturados y/o declarados en la respectiva declaración de renta, en los cuales la entidad verificará en el registro único tributario RUT aportado en la sección RESPONSABILIDADES, CALIDADES Y ATRIBUTOS inscritas por el proponente, y cuyos documentos se requieren con los certificados **expedidos por la empresa privada, se confirmará** según el siguiente orden de prelación:

1. Copia de representación gráfica y archivo xml (en formato impresion pdf) de factura electrónica de venta expedida por el proponente- *desde la entrada en vigencia del requisito*-, ó

2. Documento soporte electrónico expedido por la empresa privada que le está certificando la experiencia - *desde la entrada en vigencia del requisito*-, ó

3. Anexo a la declaración de renta en donde se pueda confirmar la veracidad del ingreso reportado por la empresa privada que certifica la experiencia. El documento deberá presentarse firmado por el contador público adjuntando vigencia y antecedentes del profesional, para el caso de los no obligados a facturar, ó

4. Factura de venta de papel expedida a la entidad privada con el cumplimiento de los requisitos legales, adjuntando la resolución de facturación expedida en su momento por la entidad competente que habilita la expedición de la misma - *para la vigencia que certifica*-. ó

5. En caso de no cumplir con ninguno de los eventos anteriores, adjuntar comprobantes de egreso expedidos por la empresa que certifica la experiencia, en la cual la administración pueda dar cuenta del giro del acto jurídico con firma y fecha efectiva de pago.
Para el caso en que la experiencia haya sido obtenida como integrante de un Consorcio o Unión Temporal, se tendrá en cuenta el porcentaje de participación del integrante (dicho porcentaje de participación no se aplicará en relación con los ítems exigidos), y deberá tenerse en cuenta el soporte para acreditar mencionados anteriormente

Para el caso en que la experiencia haya sido obtenida como integrante de un Consorcio o Unión Temporal, se tendrá en cuenta el porcentaje de participación del integrante (dicho porcentaje de participación no se aplicará en relación con los ítems exigidos).

9.2. Criterio diferencial

De acuerdo con lo ordenado por el DECRETO 1860 DE 2021, en su ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18, el cual establece la obligatoriedad de establecer criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas; para lo cual, los documentos del proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos: 1. Tiempo de experiencia. 2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia. 3. Índices de capacidad financiera. 4. Índices de capacidad organizacional. 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

En cumplimiento de lo mencionado el proponente que demuestre su calidad de Mipyme, en la forma establecida en el Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021), podrá acreditar la experiencia, con las condiciones exigidas en el respectivo numeral, **hasta con tres (3) contratos** con objeto similar al indicado en este proceso de selección, por un valor ejecutado (expresado en salarios mínimos vigentes a la fecha de terminación del contrato o contratos respectivos) cuyo valor sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2025.

Es pertinente señalar que lo previsto en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, por lo cual, en caso de que la selección de mínima cuantía sea limitada a Mipymes, estas Mipymes deberán cumplir con el requisito original de experiencia, no siendo aplicable el criterio diferencial.

10. CAPACIDAD FINANCIERA.

No se exigirá capacidad financiera teniendo la modalidad de contratación.

Los proponentes autorizan al MUNICIPIO DE POPAYÁN – SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, para verificar, por cualquier medio y/o con cualquier autoridad, toda la información que suministren en las propuestas.

11. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con fundamento al valor estimado del contrato, la modalidad de selección del contratista será la de MÍNIMA CUANTÍA teniendo en cuenta que el presupuesto del presente proceso de contratación no supera el 10% de la menor cuantía determinado para la Entidad, en aplicación de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de, sus decretos reglamentarios en lo que fuere pertinente y aplicable.

La selección de la propuesta más favorable a la entidad se realizará teniendo como único criterio o factor de selección: **EL PRECIO MÁS BAJO** (literal c. art. 94 Ley 1474/11) de conformidad con las siguientes reglas:

En el evento de ofertarse un precio unitario superior a los señalados por la entidad se considerará que el ítem no fue ofertado y por ende se rechazará la propuesta sin posibilidad de subsanar.

La propuesta más favorable será la que presente el servicio con el menor valor ofertado por item, teniendo como base de partida los precios establecidos en la propuesta economica por item, en aras de garantizar el principio de pluralidad de oferentes y selección objetiva, siempre que hubiere ofertado todos los ítems de conformidad con lo establecido en la regla anterior.

Si solo se presentare un proponente la entidad podrá adjudicar el contrato si este cumple con los requisitos exigidos.

De la evaluación económica y verificación de requisitos habilitantes del proponente favorecido se correrá traslado durante un día hábil para que los interesados presenten observaciones, las cuales, serán respondidas y publicadas de manera concomitante con la carta de aceptación de la propuesta.

Si no es posible realizar una selección objetiva que satisfaga las necesidades de la entidad se declarará desierto mediante acto administrativo debidamente motivado que se publicará en el SECOP.

12. CAUSALES DE RECHAZO.

EL MUNICIPIO DE POPAYÁN deberá rechazar propuestas, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando supere el precio de referencia de uno o más ítems y/o el valor de la propuesta supere el presupuesto oficial, una vez realizada la revisión y corrección aritmética, se rechazará la totalidad de la oferta.
b) Cuando quien presente la propuesta no esté habilitado para presentarla (en caso de persona jurídica) ni siquiera con autorización de la junta directiva, conforme a lo establecido en certificado de cámara y comercio. Este requisito será subsanable solamente cuando se establezca en el certificado de representación legal que, por medio de autorización un representante legal principal o suplente, podrá intervenir en procesos de contratación.
c) Cuando no diligencie la Oferta económica contenida en la plataforma SECOP II, incluyendo el (los) precio(s) como lo indica la Entidad Estatal, diligenciando completamente todos los valores correspondientes a cada ítem.
d) Cuando el proponente no cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la invitación pública después de haberse requerido su subsanación (cuando aplique). Se rechazará la oferta.
e) Cuando se ofrezcan menores cantidades a las mínimas exigidas en el proceso.

f) Cuando se evidencie que un proponente ha interferido, influenciado, u obtenido correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente a los proponentes.
g) Cuando se evidencie confabulación entre los proponentes que altere la aplicación del principio de selección objetiva.
h) Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal, o miembros del equipo de trabajo, se encuentre incurso en las causales de inhabilidades o incompatibilidades fijadas por la Constitución y las normas aplicables a la contratación pública.
i) Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados o alterados que impidan la comparación objetiva de las propuestas.
j) Cuando uno o más miembros del equipo de trabajo ofrezcan sus servicios a más de un proponente so pena de rechazo de las ofertas para las cuales fue ofrecido.
k) Cuando las propuestas estén incompletas en cuanto omitan la inclusión de información o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva de las propuestas y solicitada su aclaración, no se presente o se presente en forma incompleta, extemporánea o insuficiente las aclaraciones solicitadas dentro del término establecido por el Municipio, salvo cuando el evaluador pueda inferir o deducir la información necesaria para la comparación de los demás documentos que conforman la propuesta, en los términos que establece la ley.
l) Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
m) Cuando el objeto social del oferente, o de cada uno de los miembros de la Unión Temporal, Consorcio o Promesa de Sociedad Futura o la actividad mercantil del comerciante no tenga relación con el objeto del proceso de selección, según el tipo de sociedad comercial que se acredite. La presentación de varias ofertas, por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura o individualmente.
n) Cuando la propuesta presente enmiendas, tachaduras o entrelineados, que impida la selección objetiva.
o) Cuando la vigencia de las Personas Jurídicas y/o Consorcios Unión Temporal o el de la Promesa futura sea inferior al plazo del contrato y un año más, y a pesar de haberse requerido por la entidad su aclaración y el proponente no la haya subsanado.
p) La presentación de más de un valor unitario para un mismo elemento.
q) La presentación de oferta parcial por parte del oferente es causal de rechazo. Cuando el proceso sea por lotes, el oferente puede presentar propuesta por uno o más lotes, pero deberá ofertar la totalidad de los ítems que conforman cada lote, so pena de rechazo de la oferta.
r) Cuando la Persona Jurídica y/o Natural y/o Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedades Futuras NO CUMPLA EL término mínimo de duración estipulado en esta invitación.
s) Cuando el documento de conformación del Consorcio, de la Unión Temporal o de la Promesa de Sociedad Futura no se encuentre firmado por todos sus integrantes y a pesar de haberse requerido por la entidad su aclaración y el proponente no la haya subsanado y/o en el mismo no se indique la modalidad de asociación, sin que aclare una vez efectuado el requerimiento por parte de la entidad.
t) Cuando el proponente presente precios artificialmente bajos cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector.
u) En los demás casos establecidos en la Ley.
v) Cuando no presente la póliza de seriedad de la oferta con la presentación de la propuesta en el evento de haberla solicitado en la invitación. (Cuando aplique)
w) No corresponda el objeto social de la persona jurídica con las actividades del proceso de contratación.
x) Cuando quien presente la propuesta no este habilitado para presentarla (en caso de persona jurídica) ni siquiera con autorización de la junta directiva, conforme a lo establecido en certificado de cámara y comercio. Este requisito será subsanable solamente cuando se

establezca en el certificado de representación legal que, por medio de autorización un representante legal principal o suplente, podrá intervenir en procesos de contratación.

y) En los demás casos que expresamente se indiquen en la Constitución Política de 1991, en la ley o en el presente pliego de condiciones

13. LIMITACIÓN A MIPYMES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. El Municipio de Popayán convoca a las Mipymes nacionales (con mínimo 1 año de existencia) a manifestar interés en participar en el presente proceso, manifestación que se debe realizar en la oportunidad señalada en el cronograma, acreditando la condición en la que se presenta como lo dispone el artículo 2.2.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. Adicionalmente se podrá solicitar que se limite a Mipymes nacionales o territoriales con domicilio en el lugar de ejecución del contrato.

NOTA: Las Mipymes interesadas deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

El presente proceso podrá ser limitado a Mipymes colombianas con mínimo 1 año de existencia, siempre y cuando concurran los siguientes requisitos:

El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Para tal efecto se recibirán estas solicitudes en el término establecido en el cronograma del presente proceso.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Para demostrar la calidad de Mipyme colombiana, se deberá acreditar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, así:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

4. Las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

5. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días

calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

6. En las convocatorias limitadas sólo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

7. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto (1860 de 2021), no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

Igualmente, se podrá solicitar la limitación a Mipymes colombianas con domicilio en el municipio de Popayán Cauca o en el Departamento del Cauca, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 cumpliendo en todo caso con los requisitos antes mencionados.

De acreditarse los requisitos para limitar la presente convocatoria a Mipymes, se informará de ello en aviso que se publicará en la oportunidad establecida en el cronograma del proceso.

12.1. Aviso de limitación o no limitación a Mipyme: En el término previsto en el cronograma, la entidad publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.

14. FACTORES DE DESEMPATE (Decreto 1860 de 2021)

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional. (Artículo 2.2.1.2.4.2.17 Decreto 1860 de 2021).

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008,

o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de éste, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando ésta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una

persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se

presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.
Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

15. SUPERVISOR.

EL MUNICIPIO DE POPAYÁN supervisará el cumplimiento del contrato por medio de la doctor VICTOR ORLANDO FULI GUEVARA, secretario de gobierno y participación comunitaria, o quien haga sus veces, la cual será desarrollada conforme a las disposiciones del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; la Ley 80 de 1993 y las demás normas concordantes.

16. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual ***la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad*** y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones

pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.

El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, ***las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.***

Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de los Procesos de Contratación regidos por documentos tipo, con sujeción a la potestad prevista en este artículo, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente regulará el porcentaje de sujetos de especial protección constitucional que el contratista destinará al cumplimiento de las obligaciones, las condiciones para incorporarlos a la ejecución del contrato y las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de la obligación.

Ahora bien, el Decreto 1860 de 2021, no define fuentes de información específicas a efectos de que la entidad pueda entrar a consultar y/o verificar información que permita identificar los bienes, servicios y la participación en la economía y en los sectores de la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

El Municipio vislumbra la improcedencia de incorporar en el presente proceso contractual la referida disposición, teniendo en cuenta que el objeto del proceso, el alcance de las obligaciones y especificaciones técnicas requeridas, van dirigidas a la consecución o contratación de los servicios idóneos que permitan realizar el desplazamiento y asistencia de los integrantes de la mesa de víctimas municipal que participen el intercambio de conocimientos con los integrantes de las mesas municipales de víctimas de Medellín y Guatape a realizarse en Medellín y Guatape, servicio que por su naturaleza requiere de la participación de personas naturales y/o jurídicas con capacidad técnica en esta clase de procesos dado que se requiere de toda una estructuración logística idónea para efectos de garantizar el transporte terrestre y aéreo, el alojamiento y alimentación de los integrantes de la mesa de víctimas municipal en los municipios de Medellín y Guatape, siendo estos servicios prestados por empresas con trayectoria y experiencia en esta clase de asuntos.

En consecuencia, no será incluida como una obligación del contratista, incorporar la provisión de bienes y servicios por parte de la población de pobreza extrema desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

17. GARANTÍAS

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro del término señalado en el cronograma del proceso y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Popayán identificado con NIT 891580006-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más</td><td>Equivalente al 20% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>De calidad del servicio</td><td>Con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más</td><td>Equivalente al 20% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del Contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor</td></tr>
</table>

17.2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista debe contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Popayán identificada con NIT 891580006 y el contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión

Característica	Condición
	temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deben otorgarla todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deben relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMLMV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Popayán identificada con NIT 891580006
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

Este seguro debe constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

NOTA 1: Si se prorroga, se adiciona o suspende el contrato, el contratista deberá ampliar la vigencia de la garantía otorgada o ampliar el valor de la misma, de conformidad con las normas legales vigentes.

NOTA 2: El Contratista está obligado a restablecer el valor de todas las garantías cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17. CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de incumplimiento o caducidad, el MUNICIPIO DE POPAYÁN hará efectiva una sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal, para efectos de cobrar la cláusula penal se podrá hacer uso de la compensación de sumas o jurisdicción coactiva.

El contratista renuncia a ser requerido para efectos de constitución en mora y a la tasación proporcional de la pena.

18. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

En el contrato a celebrar se pactarán expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral y de caducidad de conformidad con los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993.

19. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con el manual de aplicación de los acuerdos comerciales y tratados de libre comercio expedido por Colombia Compra Eficiente, la presente contratación no se encuentra cobijada por tratados o convenios de libre comercio, pues se trata de una contratación de servicios de apoyo a la gestión

Dado en Popayán, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2025.

VICTOR ORLANDO FULI GUEVARA
Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria.

Proyectó: Aspectos jurídicos: Paola Santillana Mosquera – Paula Isabel Álvarez Estrada - Abogadas Contratistas- SGPC
Revisó Aspectos jurídicos: Paola Cruz Abogada Contratista apoyo a la coordinación- SGPC
Proyectó: Aspectos financieros: Adriana Jimena Erazo - Profesional contratista. SGPC
Proyectó Aspectos técnicos y de justificación de la necesidad: Fernando Calvache - Contratista Coordinador Programa de Victimas
Revisó Aspectos técnicos y de justificación de la necesidad: Carmenza Burbano – Contratista Programa de Victimas SGPC

Anexos: Matriz de riesgos